

# Colonia Iulia Augusta Emerita: Consideraciones en torno a su fundación y territorio

ALICIA M.<sup>a</sup> CANTO  
Universidad Autónoma de Madrid

Sebastián Mariner Bigorra  
In memoriam \*

Al controvertido asunto del territorio de la colonia de *Augusta Emerita* y su corolario, la definición de los límites precisos entre Bética y Lusitania en la zona media del *Anas*, han dedicado páginas muchos investigadores en los últimos sesenta años. El acercamiento al problema se ha producido tanto desde el punto de vista jurídico-administrativo, como del arqueológico, del itinerario o del recurso a las fuentes textuales y epigráficas<sup>1</sup>.

He tenido ocasión reciente de interesarme también por ello, a propósito de un curso de Doctorado dedicado a la antigua Lusitania. Creo poder aportar algo al tema en discusión con una reinterpretación del conocido «hito» de Montemolín<sup>2</sup> que señalaría, en opinión de varios de los autores

---

\* Quisiera dedicar este trabajo, porque imagino que a él le hubiera gustado leerlo, al recuerdo de D. Sebastián Mariner, cuya desaparición nos ha privado bruscamente a muchos de sus valiosas y desinteresadas opiniones científicas. La última de sus lecciones me ha dejado, y supongo que a muchos otros también, la huella indeleble de su gran talla humana.

1. Entre la bibliografía más significativa, se encuentran los siguientes trabajos: F. Braun, *Die Entwicklung der spanischen Provinzialgrenzen in römischer Zeit*, Berlín, 1909, p. 81 y espec. p. 122; M. Marchetti, «Hispania», *DE*, 1915, pp. 755 y ss.; E. Albertini, *Les divisions administratives de l'Espagne romaine*, París, 1923, pp. 32 y ss., espec. p. 39; A. García y Bellido, «Las colonias romanas de Hispania», *AHDE* 29, 1959, pp. 447 y ss., espec. pp. 485 y ss.; G. Arias, «Santa Eulalia de Mérida y la divisoria bético-lusitana», *El Miliario extravagante* 13, 1967, pp. 364 y ss.; H. Galsterer, *Untersuchungen zum römischen Städtewesen auf der iberischen Halbinsel*, Berlín, 1971, 23 (*Madr. Forsch.* 8); L. García Iglesias, «El Guadiana y los límites comunes de Bética y Lusitania», *Hispania Antiqua*, 2, 1972, pp. 165 y ss.; J. Alvarez y S. de Buruaga, «La fundación de Mérida», *Augusta Emerita* (coloquio), Madrid, 1976, pp. 19 y ss.; R. Corzo, «In finibus Emeritensium», *ibid.*, pp. 217 y ss.; R. Wiegels, «Zum Territorium der augusteischen Kolonie Emerita», *MM*, 17, 1976, pp. 258 y ss.; P. Sillières, «Centuriation et voie romaine au Sud de Mérida: Contribution à la délimitation de la Bétique et de la Lusitanie», *MCV* 18, 1982, pp. 437 y ss.; J. P. Gorges, «Implantation rurale et réseau routier en zone émeritaine: Convergences et divergences», *Les voies anciennes en Gaule et dans le monde romain occidentale* (coloquio) *Caesarodunum XVIII*, 1983, pp. 413 y ss.; R. Wiegels, *Die Tribusinschriften des römischen Hispanien*, Berlín, 1985, s.v. (*Madr. Forsch.* 13) y cf. ahora la recensión de G. Forni en *Gnomon* 59, 1987, pp. 618 y ss.; J. M. Alvarez Martínez, «Epoca romana», en *Historia de la Baja Extremadura*, Badajoz, 1986, pp. 95 y ss.

2. Montemolín se halla equidistante de los términos de Fuente de Cantos y Monesterio, al E. de ambos, todos pertenecientes a la actual provincia de Badajoz (hojas 876, 877, 897 y 898 del mapa topográfico del I.G.N.). El hito fue publicado por primera vez por F. Fita, aunque póstumo, en «Epigrafía romana y visigótica de Montemolín», *BRAH* 72, 1918, p. 152. Una fotografía ofrece J. Alvarez y S. de Buruaga, *art. cit.* lám. XIIIb. Está en el Museo de Badajoz.

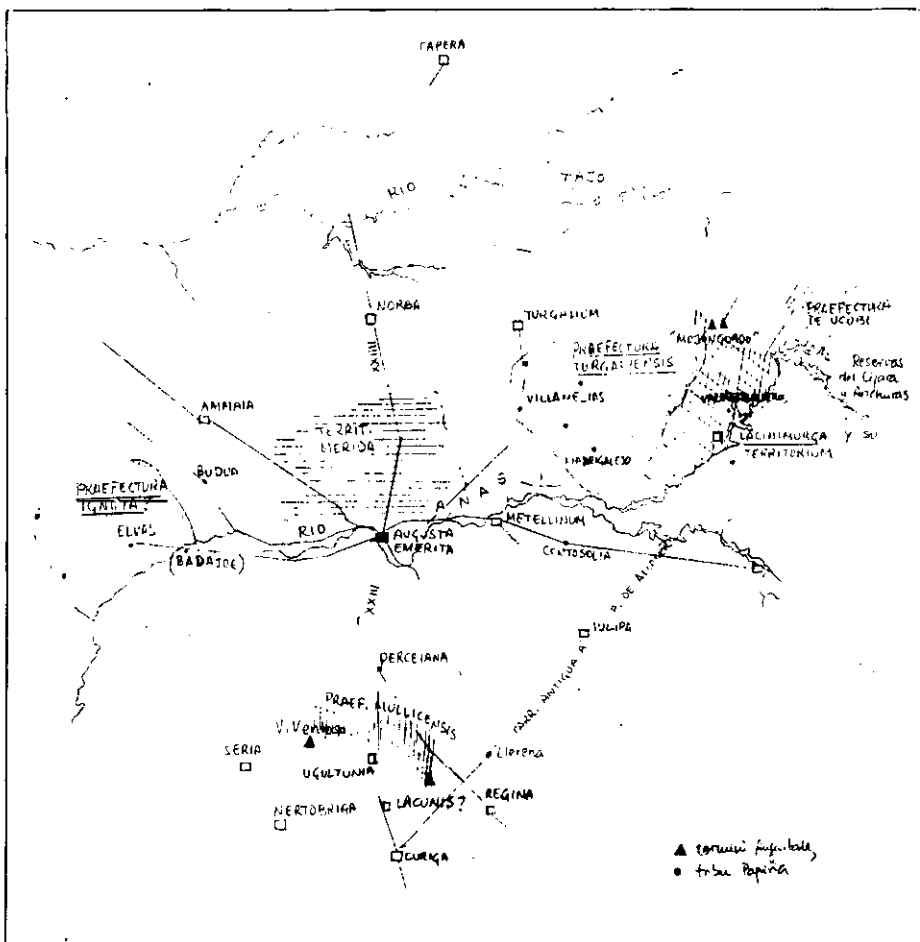


Fig. 1.—Distribución aproximada del territorio de Mérida en el s. I d. C. a partir del mapa viario de J. M. Alvarez. Escala aprox. 1:800.000.

recientes, el límite más meridional de la colonia emeritense y, con él, también el de Lusitania. Tal límite se situaría a unos 100 km. al S. del Guadiana, por tanto en plena área bética y sobrepasando los territorios de ciudades administrativamente béticas, como *Ugentunia*, *Nertobriga* y *Regina*<sup>3</sup>. El admitir tal situación lleva a aceptar también una contradicción flagrante en las fuentes antiguas y, más concretamente, en las afirmaciones de Pom-

3. Las tres béticas, las dos primeras en la Beturia de los célticos y la tercera en la de los túrdulos, en los conventos jurídicos hispalense y cordubense, respectivamente, según Plinio, *NH* III, 13-14. Cf. L. García Iglesias, *art. cit.* 168 y A. Tovar, *Iberische Landeskunde* I. Baden-Baden, 1974, s.vv.

ponio Mela<sup>4</sup> y Plinio el Viejo<sup>5</sup>, para quienes el *Anas* señalaba inequívocamente la frontera administrativa entre ambas provincias. En una hipótesis más reciente<sup>6</sup>, el límite estaría situado unos 50 km al S. de la actual Mérida, en el área de Villafranca de los Barros-Los Santos de Maimona-Zafrá y manteniendo, por tanto, la desautorización de las fuentes textuales citadas.

Creo, sin embargo, preciso, hacer antes una breve consideración metodológica, y es el uso, en el asunto concreto del territorio emeritense, de fuentes diacrónicas, separadas entre sí a veces hasta 300 y 400 años<sup>7</sup>. La mezcla de fuentes tan diversas en su época, en su fiabilidad o en su adecuación al problema jurídico que interesa, no puede conducir más que a confundir una cuestión ya de por sí difícil. La prueba es que diversas fuentes no sólo no coinciden, sino que se contradicen claramente. Es muy difícil pensar, como parece darse por hecho por quienes han tratado el problema, que los límites entre las tres provincias hispanas se mantuvieron invariables durante 400 años, y que tampoco los territorios de las ciudades debieron verse afectados en su extensión o en su distribución. Tal base me parece cuestionable.

Sin ir más lejos, y ya para el caso de Mérida, sabemos que la vitalidad de la colonia y, con ella, su población, no debieron mantenerse incólumes

4. P. Mela, *Chorog.* II, 87 y III, 6. Ambas referencias son muy claras al respecto. En II, 87: *Illas (Baeticam Lusitaniamque) fluvius Anas separat*, quizá más que en III, 6: *At Lusitania trans Anam, qua mare Atlanticum spectat...* (ed. G. Parthey, Berlin, 1867 y Graz, 1969, pp. 53 y 63).

5. *NH* III, 1, 6, (ed. Ian-Mayhoff, Stuttgart, 1967): *Uterior in duas per longitudinem provincias dividitur, siquidem Baeticae latere septentrionali praetenditur Lusitania amne Ana discreta...* y IV, 22, 115: *... ad Anam vero, quo Lusitaniam a Baetica discrevimus...* Una cita suplementaria, que creo no se ha aducido hasta ahora, en III, 13, al hablar Plinio de la *Baeturia Celticorum*: *Quae autem regio a Baete ad fluvium Anam tendit extra praedicta... Celticos qui Lusitaniam attingunt, Hispanensis conventus...* Toda el área que se extendía hasta el mismo río era, por tanto, bética, lo mismo la Beturia llamada de los célticos como la de los túrdulos, que menciona a renglón seguido (cf. *infra*).

6. P. Sillières, *art. cit.* en n.º 1, espec. p. 441 y fig. 1. Como él mismo dice, la hipótesis era de G. Arias (*art. cit.* en n.º 1, fig. en p. 366); pero, a mi entender, fue dejada en el aire por García Iglesias (*loc. cit.* 173), mientras que para Wiegels (*art. cit.* 267), la divisoria estaría en algún punto en el *divergium aquae*, es decir, en los límites de las cuencas hidrográficas del Guadiana y del Guadalquivir, con un paralelo aportado por R. Nierhaus. «Baedro. Topographischen Studien zum Territorium des Conventus Cordubensis in der mittleren Sierra Morena», *MM* 5, 1964, pp. 191 y ss. Por lo tanto, Wiegels parece sugerir más bien algún punto al S. de Monesterio, próximo a Montemolín, con lo que coincide con la hipótesis de F. Fita, *art. cit.* en n. 2, 155: «La raya actualmente divisoria de las provincias de Badajoz y Sevilla, entre Montemolín y Real de la Jara, lo fue de las antiguas provincias Bética y Lusitania» y, por tanto, partidarios de la mayor extensión hacia el Sur del territorio de Mérida. Pero ocurre que en p. 278, Wiegels se inclina por el carácter de exclave para Montemolín, y la frontera la pone en la línea Zafrá-Fregenal, es decir, unos 40 Km. al N. de la primera que sugirió; pero ese área no se corresponde con el *divergium aquae* de ambos ríos, que se situaría más bien donde antes dije.

7. Así ocurre, por ejemplo, con los testimonios de Mela (mediados del siglo I) y el Pasionario hispánico (siglo VII) o entre Frontino, cuando maneja en parte datos augusteos y, por ejemplo, el *Peristephanon* de Prudencio, de fines del siglo IV.

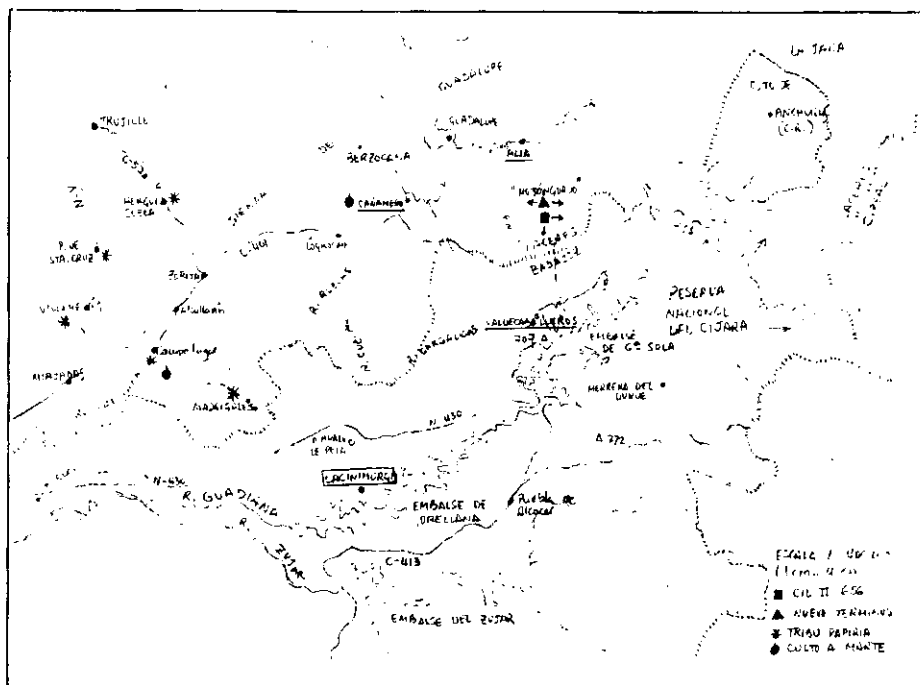


Fig. 2.—Detalle del área de la praefectura Thurgaliensis de Mérida y testimonios.

ni mucho menos. Es hecho constatado<sup>8</sup> que la ausencia de varios tipos de testimonios (textuales, arqueológicos y epigráficos)<sup>9</sup> desde mediados del siglo II hasta época de Constantino, apunta a una desvitalización progresiva de la ilustre colonia, en mi opinión debida a un origen político, durante unos 150 años. En este periodo no podemos afirmar siquiera si seguía ostentando la capitalidad de Lusitania. Por el contrario, las inscripciones constantinianas del circo y del teatro<sup>10</sup>, al hablar de los *aedificia vetustate conlapsa*, de devolver la ciudad «a su pristino esplendor», lo que parecen evidenciar es el fin de una larga etapa de decadencia por la que Mérida acaba de atravesar. En tales precarias condiciones, parece difícil defender en esas décadas un gigantesco territorio colonial, sin población

8. Este hecho se puso de manifiesto en diversas ponencias y discusiones del Coloquio celebrado en Mérida con motivo del Bimilenario: *Augusta Emerita. Actas del Bimilenario de Mérida*, Madrid, 1976 (en adelante citado *Augusta Emerita*), *passim*.

9. Es particularmente ilustrativo el caso de la epigrafía y, dentro de ella, la ausencia de inscripciones imperiales durante 150 años. Cf. L. García Iglesias, «Epigrafía romana en Mérida», *Augusta Emerita*, pp. 53 y ss., espec. pp. 68 y 70, y su propia tesis doctoral, aún inédita, un extracto de la cual se publicó en Madrid, 1973: *Epigrafía romana de Augusta Emerita*.

10. M. Almagro, *Guta de Mérida*, Madrid, 1965 (1972), p. 53. Sobre la interpretación del epigrafe del circo, cf. últimamente mi trabajo «Némesis y la localización del circo de Itálica», *BSAAV* 47, 1986, espec. n. 97.

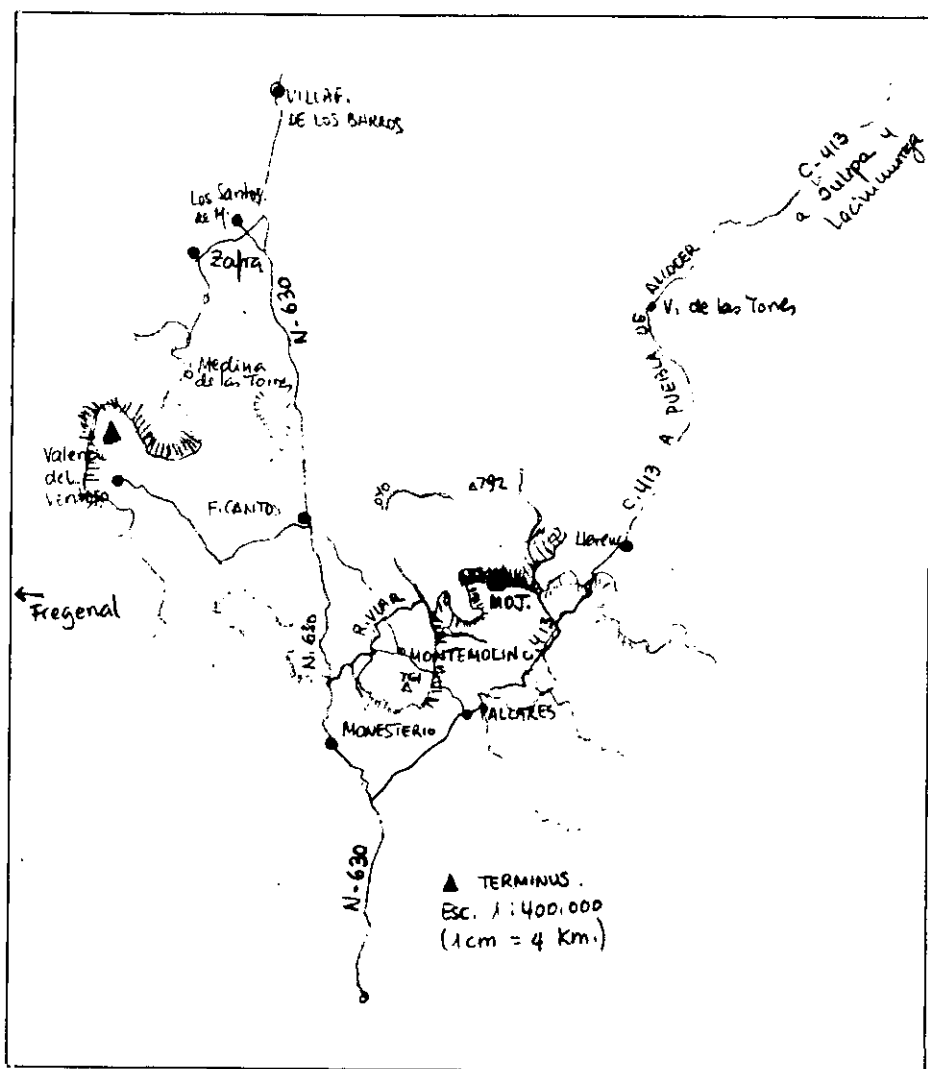


Fig. 3.—Detalle del área de la Praefectura Mullicensis.

para trabajarlos, ocuparlos, mantener la producción agrícola, el comercio, los mercados, el ganado... Territorio que además sabemos, por Agenio Urbico<sup>11</sup>, que tras las tres primeras asignaciones de veteranos, es decir, en su época de pleno vigor, ya había quedado *inmane* (pero cf. *infra*).

11. *De controversiis agrorum*, p. 45 de la edición de C. Thulin, comentario tomado al parecer de Frontino, cf. *FHA VIII*, Barcelona, 1959, p. 242, y la bibliografía específica sobre agrimensura que detallo en la n. 13.

Hay además otros elementos para considerar. La elevación de cualquier ciudad en su *status* (de peregrina a latina menor o mayor, de éste a colonial, de colonial a inmune) podía y debía traer consigo una ampliación de su territorio o una redistribución del mismo, ya que sus ciudadanos, y la ciudad misma gracias a ellos, acceden a otras formas de posesión o aumentan en número, varían las formas de tributación o de heredad<sup>12</sup>. Esas profundas transformaciones a nivel individual y municipal no podían por menos que tener algún efecto en las divisiones del *ager* de cada una de ellas y con respecto a las que las circundaban. A este propósito encuentro de interés la siguiente cita de Higino el gromático<sup>13</sup>: *... agrum rudem provinciam sic adsignabimus... si vero municipium in coloniae ius transferetur, condicionem regionis excutiemus et secundum suam postulationem adsignabimus...* Se refiere aquí sólo al paso de municipio a colonia. Mayor debía ser la transformación del *modus* o *postulatio* cuando el paso era del derecho peregrino al latino, por ejemplo. Lo único en este sentido que parece seguro es que los límites entre dos colonias eran perpetuos, y que cualquier litigio entre ellas debía resolverse acudiendo a sus respectivos *leges datae*, aspecto del que nos informa Sículo Flaco<sup>14</sup>, al hablar de los modos de delimitación de los *territoria civitatum*. Se deduce, por tanto, que ello no debía ser así entre otros tipos de ciudades, o entre éstas y una colonia.

Pues bien, Hispania se puebla en época flavia, de forma masiva, de municipios latinos<sup>15</sup> y cuesta trabajo creer que ello no afectara seriamente a los respectivos límites con las ciudades vecinas, bien de inferior, bien de superior categoría. Por poner un caso próximo a Mérida: sería lógico pensar que la centuriación que se practicara en *Metellinum* en el momento de

12. V. últimamente G. Alföldy, «Latinische Bürger in Brigantium und im Imperium Romanum», *Bayerische Vorgeschichtsblätter* 51, 1986, pp. 187-220, donde se analizan las repercusiones de la latinidad como derecho individual y algunos de sus efectos, con la bibliografía completa al respecto: Sobre el cambio del *status* municipal al colonial, cf. *infra*.

13. Las ediciones que he manejado son las más tradicionales en el ámbito de la agrimensura: la primera en el tiempo la de C. Lachmann, *Gromatici veteres*, Berlín, 1848 (en adelante citado La.). La edición fue seguida, cuatro años más tarde, de los estudios complementarios de F. Blume, Th. Mommsen y otros, *Die Schriften der römischen Feldmesser*, Berlín, 1852, 2.ª anast. de 1967 (en adelante citado Feld.). La siguiente edición crítica fue iniciada por C. Thulin, *Corpus Agrimensorum Romanorum*, vol. I, *Opuscula agrimensorum veterum*, Berlín, 1913 (2.ª ed. Stuttgart, 1971, citado en adelante Th.), con una *addenda* de W. Schaub, edición muy cuidada pero con menos ilustraciones, e inacabada por la prematura muerte de Thulin. No dejo de citar la edición hispana de P. Resina Sola, *Frontino. De agri mensura*, I, Granada, 1983 (Opera historica ad iurisprudentiam expectantia, Series maior VI), solitario ejemplo hispano moderno de edición cuidada de textos de agrimensura. La cita concreta de Higino en Th., 166.

14. Th., 128.

15. Es indispensable citar aquí la reciente publicación de seis de las diez tablas de la ley municipal de *Imi* (El Saucejo, Sevilla), el más completo hasta ahora texto de legislación para este tipo de municipios: J. González, «The *Lex Imitana*: A new Copy of the Flavian Municipal Law», *JRS* 76, 1986, pp. 147 y ss. Por otra parte, el prestigioso A. D'Ors acaba de publicar el establecimiento del cuerpo legal conjunto en *La Ley Flavia Municipal*, Roma, 1986.

su fundación (h. 79-71 a. C.) se hiciera al Sur del Guadiana, ya que la otra orilla del río era aún territorio hostil. Pero, después de la pacificación definitiva, nada se opone a que su territorio fuera cambiado o extendido al N. del río, mientras que la ciudad, obviamente, permanecería en su lugar original. Ello resolvería la aparente contradicción que se suele ver en Plinio, *NH* IV, 117, cuando cita a *Metellinum* como lusitana, ya que su territorio sí estaba en aquella provincia, física y administrativamente, en época flavia.

La mejor documentación de un proceso similar en esa misma época es la proporcionada por los documentos catastrales de Orange<sup>16</sup>. La antigua *Colonia Iulia Firma Secundanorum*, fundación augustea de h. 35 a.C., recibe, primero, una reasignación de sus *loca publica* a través de Vespasiano<sup>17</sup> y, más tarde, probablemente bajo Domiciano, un cambio en su denominación, ahora *Colonia Flavia Tricastinorum*, referida a la antigua población indígena del territorio, cambio que trae consigo una amplia redistribución del mismo, a cuya propiedad acceden ahora los *Galli Tricastini*. Los grandes catastros marmóreos parcialmente conservados, son el reflejo de esta nueva situación, a efectos de propiedad, herencia y tributación.

Los hitos terminales que afectan al problema de Mérida, los dos de Valdecaballeros y los de Montemolín posiblemente<sup>18</sup>, fueron fijados en época flavia<sup>19</sup>. Ya R. K. McElderry hace muchos años<sup>20</sup> puso de relieve la transformación de Hispania en época de Vespasiano. Pero los nuevos textos jurídicos municipales hispanos<sup>21</sup> indican en mi opinión, la creciente importancia del papel de Domiciano, sobre el que me parece recaer la mayor parte del peso de las profundas reformas iniciadas por su padre al conceder, *universae Hispanie*<sup>22</sup>, el *Latium minus*. Parece, por tanto, que Domiciano se encargó de consumir y completar todo el proceso latinizador de la península, idea que, con mayor detalle, me gustaría exponer en otra

16. A. Piganiol, *Les documents cadastraux de la colonie romaine d'Orange*, Paris, 1962 (Suppl. *Gallia* 16).

17. Inscripción del año 77 d. C., cf. A. Piganiol, *loc. cit.* y O. A. W. Dilke, *The Roman Land Surveyors: An Introduction to the Agrimensores*, Newton Abbot, 1971, pp. 159 y ss.: ... *ad restituenda publica quae divus Augustus militibus legionis II Gallicae dederat, possessa a privatis per aliquos annos ... formam proponi iussit*. Cf. también el comentario de O. A. W. Dilke, *Greek and Roman Maps*, Londres, 1985, pp. 108 y ss. Una parte de la nueva *limitatio* debió contener centurias mayores de lo normal, de 400 *iugera*, como en Mérida, que coinciden con las del catastro A. Para Dilke, estas centurias, rectangulares, se encontraban al Sur de Orange, a ambos márgenes del Ródano (cf. aquí n. 233).

18. Véase un amplio comentario sobre estos hitos *infra*.

19. Tanto de Vespasiano y Tito como de Domiciano, con la aplicación efectiva de la latinidad a Hispania a partir del 73-74 d. C.

20. «Vespasian's Reconstruction of Spain», *JRS* 8, 1918, pp. 53 y ss. Cf. también *JRS* 9, 1919, pp. 80 y ss.

21. La cronología de la ley de *Imi* se fija *ante quem* por la epístola grabada al final del texto, cuya fecha es el 9 de abril del 91 (para el problema de si se trata o no de una epístola, cf. ahora J. L. Mourgues, «The So-called Letter of Domitian at the End of the Lex Irnitana», *JRS* 77, 1987, pp. 78 y ss.).

22. La interpretación precisa de todo este párrafo no está completamente resuelta.

ocasión<sup>23</sup> y con la que creo relacionado el siguiente dato, que entresaco también de Sículo Flaco<sup>24</sup>: *...quarum (scil., vacuarum centuriarum) ea condicio est quae subsecivorum. De quibus Domitianus finem statuit, id est possessoribus ea concessit...* No digo que la normativa fuese promulgada por él para el caso hispano (aunque es tentador relacionar esta norma con algún problema surgido en Mérida, cf. *infra*), pero sí que hubo de ser de aplicación, por la amplitud de un proceso latinizador que afectaba a tres provincias completas, lo que debió proporcionar una casuística muy variada al *tabularium principis*<sup>25</sup>. Los *termini Augustales* citados se deben a ambos emperadores, y ello haría legítimo suponer que el territorio de la colonia, o al menos sus *praefecturae*, pudieron sufrir transformaciones en su tamaño o distribución, como en el caso arausiano, quizá como consecuencia de los vacíos iniciales en las centuriaciones o de la creación de municipios latinos próximos<sup>26</sup>. Una mayor actividad, en Lusitania y en el O. de la Citerior, de los agrimensores pudiera estar indicada por distintas menciones, a modo de ejemplo<sup>27</sup>, en sus tratados, y la confirma la epigrafía<sup>28</sup>. Este que expongo es un factor más para suscitar nuevas dudas sobre una desmesurada amplitud constante de la colonia.

Otra consideración, a mi modo de ver no despreciable, es la reestructuración llevada a cabo por Caracalla, a comienzos del siglo III, uno de cuyos resultados fue la creación de una nueva provincia y uno de cuyos motores, la concesión del pleno *ius Quiritium* a todos los peregrinos. Bien es verdad que el desempeño de los *munera* debía haber extendido ya la ciudadanía romana en la península, pero aquella medida pudo tener también efecto sobre los territorios. Pero, además, la confiscaciones severianas previas debieron dejar grandes latifundios sin dueños, que hubieron de ser redistribuidos; no es fácil pensar que se mantuvieran todos bajo propiedad del fisco. Este problema, mejor visto para la Bética, hubo de afectar también a las otras dos provincias. Es al menos una nueva varia-

23. Cf. el acertado análisis de A. U. Stylow en «Apuntes sobre epigrafía de época flavia en Hispania», *Gerion* 4, 1986, pp. 285 y ss., espec. pp. 301 y ss.

24. *De condic. agror.*, La. 163, Th. 128.

25. Las menciones al *tabularium principis*, donde se guardaba copia en bronce de todas las *formae* del Imperio, son frecuentes en las obras de los gromáticos. Con mayor detalle en Sículo Flaco. *De (agris) divisis et assignatis*, cf. La. 154, Th. 118, o en Higino, *Constit.*, La. 203, Th. 165.

26. Un buen ejemplo reciente es la determinación del *territorium* del municipio flavio de *Cisimbrium* (Zambra, Rute, Córdoba), a raíz de la concesión de la latinidad a la ciudad, mediante un *terminus* domicianeo del año 84 d. C.: M. L. Cano, *Actas I Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, 1978, pp. 347 y ss. (*AE* 1982, 544) y A. U. Stylow, *art. cit.* en n. 23, pp. 295 y 302, para quien el deslinde sería con el vecino municipio flavio de *Ipolcobilcula* (Carcabuey, Córdoba) v. del mismo autor en *Gerion* 1, 1983, p. 279. La conclusión de interés ahora es que la latinización estatutaria de una ciudad traía consigo una reordenación de su territorio.

27. De los casos de *Palantia*, *Salmatica* (sic) o *Emerita*, Frontino e Higino; cf. Frontino en La. 4, Th. 2 e Higino en La. 122, Th. 85 y La. 171, Th. 135.

28. No sólo los *termini* ya citados, sino otros, que se comentarán *infra*.



ble a tener en cuenta, aunque no deo de recordar la observación, que ya hiciera Hübner<sup>29</sup>, sobre la ausencia en la península de *termini* posteriores a Domiciano, lo que aparentemente indicaría (siempre con la reserva de ser argumento *ex silentio*), que la última gran *terminatio* hispana fue la flavia, por efecto de la *censura* de 73-74 d. C. que, como se sabe, afectó incluso a Roma, como la de Claudio<sup>30</sup>.

Partiendo, pues, de estas premisas, que normalmente no son tenidas en cuenta, concluyo que no podemos por el momento conocer la extensión real del *territorium* de *Augusta Emerita* en cada una de sus fases históricas, pero que hay argumentos para pensar que no se mantuvo inalterado. Sólo sería factible el acercamiento por etapas concretas, evitando el uso simultáneo de fuentes diacrónicas.

Pero antes quisiera comentar brevemente el problema del Guadiana como límite entre ambas provincias, afirmación que se cuestiona seriamente de los textos de Mela y Plinio, como ya dije. Basta echar una mirada a cualquier mapa del Imperio romano, para ver que los límites mantenidos por Roma fueron en gran parte los fluviales. IncurSIONES esporádicas al otro lado del Rin, del Eúfrates o del Danubio demostraron la conveniencia de limitarse a fortificar y urbanizar la orilla contraria. Es interesante el testimonio de SHA, *Vita Hadr.*, 12: *Per ea tempora* (después del invierno en Tarraco, 121 d. C.) *et alia frequenter in plurimis locis, in quibus barbari non fluminibus sed limitibus dividuntur, stipitibus magnis... barbaros separavit*. Se desprende, a través del caso britano, que la división más normal de los bárbaros era por medio de los ríos; idea antigua, que Plinio transmite en muchas ocasiones, como en *NH* IV, 105, donde dice, de los tres principales pueblos de las Galias... *genera populorum... distincta maxime amnibus...* Del mismo modo, el Rubicón es *finis Galliae* o el *Tanais* (Don)... *Asiam et Europam finis interfluit*<sup>31</sup>. Por su parte, los agrimensores mencionan los ríos como límites habituales en su oficio<sup>32</sup>, y la utilización como tal de los *divergia aquarum* ha sido ya señalada a este respecto por R. Wiegels<sup>33</sup>.

29. En su comentario a *CIL* II, 2349 (*sub Mellaria*).

30. De donde parece deducirse que la *censura* no sólo tenía efectos personales y municipales, sino también territoriales. Sobre la actividad de Claudio en este sentido, Tácito, *Ann.* 12, 33 (año 49 d. C.) y el célebre cipo del *pomerium* de Roma (*Not. Scavi* 1913, p. 68), entre los 8 ó 9 que se conocen. La ampliación de las fronteras del Imperio (en este caso por la anexión de *Britannia*) traía consigo una ampliación paralela del *pomerium* de la Urbs.

31. *Oxford Latin Dictionary*: s. v. *flumen*. Otro excelente ejemplo es el proporcionado por Salustio, *Bell. Iugurth.* 79, al hablar de las fronteras entre cireneos y cartagineses: *Ager in medio harenosus, una specie; neque flumen neque mons erat, qui finis eorum decerneret: quae res eos in magno diuturnoque bello inter se habuit*.

32. P. ej., Agenio Urbico (Th. 43) o Sic. Flaco (Th. 128): *Territoria inter civitates... alia fluminis finiuntur, alia summis montium iugis ac divergiis aquarum...*

33. *Art. cit.* en n. l. p. 267.

No descubro nada nuevo al decir que las cadenas montañosas no suponen ni de lejos una barrera comparable a las de los ríos más caudalosos de la península ibérica. Teniendo en cuenta, además, que el clima peninsular hace dos mil años era bastante más húmedo que ahora, de lo que tenemos suficientes indicios textuales<sup>34</sup>, incluso para la propia Mérida<sup>35</sup> y que, por tanto, el régimen fluvial del *Anas* debía ser mucho más abundante que en la actualidad. Todas las grandes etnias prerromanas se repartían en territorios delimitados por el curso de los ríos, y el dominio de los vados naturales fue decisivo, tanto en los conflictos bélicos (cf., por vía de ejemplo, el *Bellum Hispaniense* o el *Civile*), como en la creación de vías o en la fundación de ciudades, como son los casos de *Metellinum*, de *Caesaraugusta*, de *Emerita* y tantas otras a lo largo del Imperio, en las que el puente es el eje urbanizador. A pesar de las dos fases colonizadoras distintas que suponen Medellín y Mérida, Lusitania no perdió en mucho tiempo la fama de ser tierra peligrosa y remota<sup>36</sup>.

Esta a modo de pequeña reflexión apoya el defender que, a la hora de constituir nuevas provincias, lo más razonable y práctico, que respondía a larga tradición y respetaba etnias aún vivas (independientemente de que se forzaran emigraciones de lusitanos a uno y otro lado), era mantener como límite entre Bética y Lusitania el curso natural del Guadiana desde su desembocadura. Desde este punto de vista, no existe un argumento sólido que justifique la primera gran penetración lusitana, que suele apare-

---

34. Este hecho fue agudamente observado por A. Schulten («Hispania», *RE* VIII, 2, 1995: *Numantia*, Munich, 1914-1931, vol. I, p. 161), fijándose, por ejemplo, en el actual retraso de las labores de vendimia en España (cf. *FHA* VIII, p. 169). Muy recientemente, L. García Moreno ha puesto de relieve que todas las noticias que tenemos sobre fuertes sequías en Hispania y, más concretamente en Mérida, son posteriores a mediados del siglo VI d. C., coincidiendo a veces con crecidas del Guadiana: años 600-620 (fuerte sequía en Mérida, *Vitae Patr. Emer.* V, 14, 2); 631-638 (fuerte sequía seguida de crecida del Guadiana, *Conc. Toledo* XIV, 3), o con plagas de langosta (S. Gregorio de Tours, ocurrida en Lusitania entre 578 y 584). Cf. L. García Moreno, «El campesino hispano-visigodo entre bajos rendimientos y catástrofes naturales. Su incidencia demográfica», *Antigüedad y Cristianismo* III, Murcia, 1986, pp. 171 y ss., espec. pp. 174-176.

35. En este sentido creo podría tomarse la mención por Frontino de *silvae et pascua publica Augustinorum* (apud Agenio Urbico, La. 85, Th. 46). Como bien señala R. Grosse (*FHA* VIII, 243), estos pastos y bosques no existen hoy en el área de Mérida.

36. Así, Tácito aún parece considerar como un exilio la legación de Otón en Lusitania (*Ann.* XIII, 43, *Hist.* I, 13, 3).

37. La última puesta al día sobre esta frontera en concreto es la de J. Francisco Martín, «Cuestiones en torno al límite occidental de la Bética», en *Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía*, cit. pp. 179 y ss., que reúne toda la bibliografía pertinente, aunque su conclusión me parece algo contradictoria con su planteamiento. Por mi parte, creo que el único argumento válido sería el nombre latino de *Fines* pero, como veremos *infra*, no significa «límite», sino «territorio». El reciente trabajo de J. Carlos García, *O espaço medieval da Reconquista no Sudoeste da Península Ibérica*, Lisboa, 1986, espec. pp. 112 y ss. (y cuyo conocimiento agradezco a mi colega la Dra. Manuela Alves Dias), parece situar en acuerdos y donaciones del siglo XIII la posesión de Serpa, Moura, etc., por la corona portuguesa (1267, 1283, 1293 y 1297 serían las fechas claves). Aunque la jurisdicción

cer en nuestros mapas, hasta incluir *Serpa y Fines*<sup>37</sup>. Pero no es éste el asunto que ahora me interesa y por ello pasaré a la segunda, la que concedería al territorio emeritense, al S. del río, un área 45 y 100 km. de longitud en zona bética, llevando con ello hasta allí la frontera administrativa lusitana. Como he dicho, me ceñiré al problema cronológicamente, y al hilo del problema fundacional de la ciudad de Mérida.

### Epoca fundacional: César

Bajo mi punto de vista, hay razones para pensar que en Mérida pudo haber existido un primer asentamiento de veteranos, debido a César. Su actividad en este sentido es bien conocida<sup>38</sup>, y particularmente en esta zona de la península en la que nos estamos moviendo. De sus fundaciones, un buen número corresponden a áreas al N. y al S. del Guadiana, unas con carácter claramente militar (*Norba, Scallabis Pax Iulia*<sup>39</sup>) y otras en las que éste no está probado, pero es posible (la serie betúrica: *Nertobriga, Ugultunia, Seria, Segida*, todas ellas con cognomen *Iulia*).

La *Baeturia* aparece en los relatos de las guerras civiles como zona afecta al bando cesariano<sup>40</sup>, y la política de César de premiar a las ciuda-

---

sobre ese área del obispo de Evora data de 1235, en mi opinión ello no podría ser así en épocas más antiguas, ya que se interpondría la diócesis de *Pax Iulia*, aunque es cierto que al concilio de Elvira (300-306 d. C.) ya asiste el obispo de *Elbora*, junto a los de Mérida y *Ossonoba*. Ambas plazas, *Serpa* y *Moura*, fueron tomadas violentamente por Portugal en 1239 (J. González, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. I. Córdoba, 1980, p. 275). En 1253 Alfonso X transfiere también Arache y Aracena, exceptuándolas de la dotación que hace a Sevilla (F. Pérez Embid, *La frontera entre Sevilla y Portugal*, Sevilla, 1975, pp. 47 y ss. y C. Ayala, *Directrices fundamentales de la política peninsular de Alfonso X*, Madrid, 1986, pp. 36 y ss.).

38. Las fuentes en este punto son numerosas, pero basta, ya que estamos tratando de los autores gromáticos, el bello testimonio de Higino (*Const. lim.*, La. p. 176, Th. pp. 140 y ss.) al describir la labor colonizadora de César y de Augusto, párrafo sumamente interesante para el análisis de los distintos tipos de establecimientos coloniales que ambos usaron. V. últimamente S. Weinstock, *Divus Iulius*, Oxford, 1971 o D. Kienast, *Augustus*, Darmstadt, 1982, espec. pp. 386 y ss., aparte de las clásicas obras de F. Vittinghoff y P. A. Brunt.

39. V. sobre todo H. Galsterer, *op. cit.* en n. 1, *passim*, y A. García y Bellido, «Las colonias romanas de Hispania», *art. cit.* además del reciente libro de R. Wiegels *cit.* en n. 1, *passim*, para introducciones actualizadas a la problemática de cada ciudad.

40. Por ejemplo, en *Bell. Hisp.* 22, p. 7, cuando los habitantes de la futura *Colonia Claritas Iulia, Ucubi*, asediados por Pompeyo, deciden huir, lo hacen precisamente a la *Beturia (Baeturiam profugere)*, pasaje que se puede relacionar con el 35, 3: *Lusitaniam proficiscitur*, cita en la que, a la inversa y junto con otras varias, se prueba la existencia de lusitanos en el bando pompeyano. Parece, por tanto, que la *Baeturia* era área afecta a César. Quizá baste como prueba confirmatoria la larga serie de ciudades betúricas con *cognomen Iulia*, o el análisis de los gentilicios y tribus que en ella se dan, a partir de la documentación epigráfica. Cf. en parecido sentido A. Tovar, *op. cit.* I, 33.

des o individuos más fieles<sup>41</sup>, puede ser la explicación del establecimiento y situación jurídica de esta serie de ciudades, como trato en otro lugar<sup>42</sup>. En cuanto a las demás, parecen fundaciones en origen campamentales que, tras sucesivas deducciones, adquieren *status* colonial en época de Augusto, dentro de su práctica de continuar las líneas de actuación de César en este aspecto<sup>43</sup>, y van atenuando progresivamente su carácter militar. Ahora bien, de todas ellas, la de situación más estratégica, no sólo por la existencia de un vado (con su «Isola Tiberina» particular), sino por punto de cruce viario ya en la Prehistoria, por sus fértiles llanuras y sus buenas condiciones para el ganado<sup>44</sup>, es precisamente Mérida. Resultaría por lo tanto extraño, que no hubiera sido elegida ya inicialmente por César, un extraordinario topógrafo, para el establecimiento de guarniciones primero o de veteranos después.

Es ahora cuando procede traer a colación varios argumentos en este sentido: en primer lugar, la alusión de los gromáticos al *aes miscellum*, concretamente Sículo Flaco<sup>45</sup> cuando se refiere a veteranos que habían sido ya deducidos por César y fueron nuevamente enrolados por Augusto para nuevas guerras, al término de las cuales, los supervivientes volvieron a recuperar sus tierras, y las propiedades vacantes fueron nuevamente objeto de asignación. Rudorff, en su comentario a este párrafo<sup>46</sup>, se refiere a éste como el segundo de los métodos para completar la población de una colonia. Son los llamados *veterani paterni*. No resultaría extraño pensar en la existencia de este tipo de reclutamientos precisamente en un área ampliamente colonizada por César, y donde continuaron las luchas civiles después de su muerte en el año 44 a. C.<sup>47</sup>.

41. Buen ejemplo es el de *Gades* (Livio, *Per.* 110; Dión Casio, 41, 24, 1; Cicerón, *Pro Balbo*, 43), como otros muchos, pero es el propio César el que deja ver su política en este sentido en su discurso ante la *contio civium Romanorum* de *Hispalis*, que cierra el *Bell. Hisp.* (cap. 42), donde evoca sus beneficios en favor de la Hispania Ulterior, sus ciudades y habitantes.

42. En «La Beturia céltica: un problema de transmisión (y corolario para la *tabula Starensis*)», en prensa.

43. Líneas sumamente populares, que habían atraído para César «las simpatías de los privilegiados, los veteranos, el pueblo y una parte de los provinciales», como acertadamente señala D. Kienast, *op. cit.* en n. 38, pp. 11 y ss., espec. p. 13. En *ibid.*, pp. 387 y ss., este autor analiza la colonización cesariana en Occidente, y cómo Augusto (p. 391) la completa y continúa (p. 394), con la bibliografía pertinente.

44. Para todas estas cuestiones, v. I.A. Richmond, «The first years of Emerita Augusta», *Arch. J.* 87, 1930, pp. 99 y ss.; J. M. Álvarez S. de Buruaga, *art. cit.* en n. 1; J. M. Álvarez Martínez, *El puente romano de Mérida* (Monografías emeritenses, 1). Badajoz, 1983, para la cuestión viaria y el papel del puente en ella.

45. Th. 126: *Praetera dicitur et «aes miscellum». Ita evenit ut qui a divo Iulio deducti erant, temporibus Augusti militiam repetissent.*

46. *Feld., comm. ad. Sic. Flaccum.*

47. El índice del cognomen *Paternus* en la Hispania céltica y celtibérica es alto, como señala I.

En segundo lugar, la adscripción de Mérida a la tribu *Papiria*<sup>48</sup> que, como la *Sergia*, resulta muy escasa frente a la ampliamente utilizada en Hispania para fundaciones julio-claudias, la *Galeria*, podría ser indicio de una colonización previa, aunque no se disponga de más claros datos. Pero una fundación cesariana tan significativa como Narbona, *Narbo Martius*, fue adscrita a la misma tribu, la *Papiria*. También colonizada por él, pero posterior a su muerte, debió ser la de *Casandra*, en Macedonia, poco antes del 42 a. C.<sup>49</sup>, en igual tribu. La *Papiria* es anómala, por el contrario, en las fundaciones augusteas<sup>50</sup>.

En tercer lugar, entre las fuentes textuales disponibles acerca de la fundación de la colonia, recogidas, entre otros, por J. Alvarez S. de Buruaga<sup>51</sup>, destacan las de Dión Casio<sup>52</sup> y San Isidoro. P. Le Roux ha comentado bien la primera de ellas<sup>53</sup>, destacando que el hecho de llamar para formar parte de la fundación a los indígenas, tanto en *Pax Iulia* como en *Caesaraugusta* y en *Emerita*, según Estrabón<sup>54</sup>, es indicio elocuente del carácter no militar o estratégico de estas colonias, idea con la que R. Etienne<sup>55</sup>, por ejemplo, está en desacuerdo, pero parece lógica. Especialmente si se tiene en cuenta que se trataría, como en *Pax Iulia*, de reconvertir, con nuevas deducciones, antiguos presidios militares en colonias romanizadoras. En este sentido, resulta llamativo para mí que San Isidoro, siglos después pero basándose en testimonios previos, no diga, al hablar de Mérida, que Augusto «la fundó», sino que «la edificó», siendo el matiz particularmente especial en

---

Kajanto, *Latin Cognomina*, Helsinki, 1965, pp. 80 y 304 (el 62 por cien del total aparecen en *CIL* II, XII y XIII, y en individuos libres: p. 134), pero él lo atribuye «quizá a sustratos nacionales». Por otra parte, la costumbre está bien acreditada en la República, el *Bell. Civ.* (III, 4, 1) describe así parte del ejército pompeyano en las visperas de Farsalia: ... (legiones) *unam ex Cilicia veteraniam, quam factam ex duabus gemellam appellabat; unam ex Creta et Macedonia ex veteranis militibus, qui dimissi a superioribus imperatoribus in his provinciis considerant...*

48. G. Forni, «La tribu *Papiria* di Augusta Emerita», *Augusta Emerita*, pp. 33 y ss., espec. p. 36: sólo *Emerita* y *Astigi* en Bética se adscribieron a esta tribu. V. ahora R. Wiegels, *op. cit.* pp. 77 y ss. Algo más reciente es el trabajo de J. L. Sánchez Abal y J. A. Redondo Rodríguez, «La tribu *Papiria*: Testimonio de la Colonia Emerita Augusta en la Alta Extremadura», *Boletín del M. A. N.* II, 1985, pp. 61 y ss., aunque más bien centrados en los testimonios del territorio.

49. G. Forni, *art. cit.* n. 8: *Casandra* recibió en el año 31 a. C. una nueva asignación de colonos en la misma tribu, cf. *RE s.v.* Para *Narbo Martius*, v. M. Gayraud, *ANRW* II, 3, 1975, pp. 829 y ss. y *Narbonne antique*, París, 1985.

50. Augusto, como es sabido, utilizó la tribu *Galeria* con frecuencia, lo mismo que César, de ahí la dificultad en adscribir a uno u otro varias fundaciones.

51. *Art. cit.* en n. 1, pp. 19 y ss.

52. *Hist. Rom.* 53, 25, 2.

53. *Etym. Lib.* XV, 1, 69.

54. P. Le Roux, *L'armée romaine et l'organisation des provinces ibériques d'Auguste à l'invasion de 409*, París, 1982, pp. 69 y ss., n. 284. El párrafo de Estrabón, III, 2, 15.

55. R. Etienne, cf. *infra* n. 57.

este autor, que utiliza con frecuencia los términos *conditor*, *condidit* y aquí prefiere un *aedificavit*<sup>56</sup>.

En cuarto lugar, creo que ello cuadra muy bien con la nueva interpretación que propongo del célebre pasaje de Dión Casio sobre la fundación de Mérida, que comento *infra*, así como con la confirmación que creo haber encontrado en fuentes árabes y que son motivo del primer *excursus* a este trabajo. Todo ello apuntaría a una creación anterior de César.

El sexto argumento es el propio nombre de la colonia. Hace unos años, R. Etienne dedicó a ello un artículo<sup>57</sup>, recogiendo todos los documentos al respecto, al que me remito. En esencia, el nombre de *Colonia Augusta Emerita* está suficientemente atestiguado, pero hay también una serie importante de testimonios, algunos tan oficiales como el sello de una tubería de la ciudad<sup>58</sup>, o la dedicación de una palma al Genio colonial<sup>59</sup>, en los que las siglas son C.I.A.E., es decir, *C(olonia) I(ulia) A(ugusta) E(meritensium)*<sup>60</sup>, según la que creo acertada propuesta de J.P. Bost<sup>61</sup>. R. Etienne y P. Le Roux, que defienden que fue éste el nombre oficial completo de la ciudad, no llegan, sin embargo, a suponer que pueda tratarse del eco de una inicial población militar cesariana, sino que consideran que se trataría de *cognomina* oficiales (Etienne), o de *cognomen* augusteo más topónimo (Le Roux), siempre referidos a Augusto.

Sin embargo, del análisis de la toponimia oficial de ambos como *conditores*, creo posible pensar que el sobrenombre de *Iulia* responda a una primera *adsignatio*, puramente militar, de César, seguida de dos *adsignationes* en época de Augusto: una, la delegada en la persona de P. Carisio, legado, y otra, la que posiblemente se delegó en Marco Agrippa, hacia el que apuntan tantos testimonios en la ciudad, concretamente varios epígrafes, una estatua y ahora la reconstrucción de W. Trillmich de un relie-

56. *Ad loc.* (n. 53): *Emeritam Caesar Augustus aedificavit, postquam Lusitaniā et quasdam Oceani insulas cepit, dans ei nomen ab eo quod ibi milites veteranos constitueret. Nam emeriti dicuntur veterani solutique militiae.* La expresión es más llamativa, como digo, por el hecho de que dentro de la larga serie de ciudades cuya etimología comenta (Sagunto, Olisippo, Carthago, Tingis, Caesarea, Cyrene, etcétera), sólo ésta aparece como *aedificata*, de todas las demás menciona el *conditor* (XV, 1, 68 a 77). Es curioso que también en *Tarraco* no habla de una fundación, sino que *Scipiones construxerunt* (*ibid.* 65), lo que concuerda con el *Scipionum opus* de Plinio III, 21.

57. R. Etienne y F. Mayet, «La dénomination antique de Mérida», *Lucerna* (Homenagem a D. D. de Pinho Brandão), Porto, 1984, pp. 159 y ss.

58. *Ibid.*, *art. cit.* 167 y figs. 1c y 2b, tubería mencionada ya por Alvarez y S. de Buruaga, *art. cit.* 21, con lectura de J. P. Bost, fechada en el año de la colonia CCV.

59. Publicada por J. R. Mélida, *Catálogo Monumental de España. Badajoz*, Madrid, 1925, n.º 762; la fotografía con nueva lectura, asimismo errónea, en J. M. Alvarez, *Habis* 2, 1971, p. 260 y fig. 5. La lectura en mi opinión correcta la adelantaba Le Roux, *op. cit.* 69, n.º 281, y es la recogida por Etienne-Mayet.

60. La interpretación se estorbaba por la ausencia de interpunción entre C. e. I., lo que inducía a leer *CI(vitatis)*. Sin embargo, es preciso el apoyo en el resto de los documentos que demuestran una denominación similar.

61. Cfr. *supra*, n. 59.

ve, para mí de carácter augural<sup>62</sup>. Esas dos deducciones sucesivas, hacia el 25 a. C. y hacia 16-15 a. C., corresponderían a dos campañas bélicas, a dos visitas de Augusto y a dos fases arqueológicamente documentadas en la ciudad<sup>63</sup> y, por otra parte, el esquema es relativamente bien conocido en otros lugares, como en *Hispalis*<sup>64</sup> o la propia *Casandra* macedónica que, fundada poco antes del 42, recibió h. 31 a. C. una nueva remesa de colonos<sup>64</sup>. Otros diversos ejemplos se podrían aducir<sup>65</sup>.

Algunos otros argumentos deben tomarse también en consideración: el de las legiones y el numismático. Las legiones *V Alaudae* y *X Gemina*, que parece podemos aceptar como asentadas en Mérida, son cuerpos mencionados siempre en los *FHA* en relación con César y no con Augusto. La *V Alaudae* fue organizada y dotada de la ciudadanía por César en las Galias, luchó contra Iuba en África, estuvo en *Munda* con su fundador y finalmente fue enviada por Augusto a Moesia<sup>66</sup>. De la *X Gemina* hay menos datos, pero se piensa que se formó con efectivos traídos por César a Hispania<sup>67</sup>. En todo caso, como vemos, se trata de legiones vinculadas ya a César, y su participación en las guerras cántabras descansa sólo en las monedas de Emerita de *P. Carisius*, aunque es muy posible. De ambas no

62. W. Trillmich, «Ein historisches Relief in Merida mit Darstellung des M. Agrippa beim Opfer. Ein Rekonstruktionsversuch», *MM* 27, 1986, pp. 279 y ss. Las inscripciones son cuatro. En cuanto a los relieves de Pan Caliente y, concretamente, el del sacrificio, cf. A. García y Bellido, *Esculturas romanas de España y Portugal*, Madrid, 1949, n.º 403 y lám. 284 (que ya pensó que procedía del mismo conjunto) y M. F. Squarciapino, «Ipotesi di lavoro sul gruppo di sculture da Pan Caliente», *Augusta Emerita*, pp. 55 y ss., espec. p. 61 y n. 26 (que pensaba en un pórtico en torno al templo de Augusto o en un edificio del Foro). W. Trillmich ofrece una reconstrucción muy convincente del conjunto y el nombre de Agripa para el oficiante coronado del sacrificio. Ello me ha proporcionado un excelente punto de apoyo, ya que la escena correspondería a la *auguratio* de la que más abajo hablaré.

63. I. A. Richmond, *art. cit.*, *passim*. En su ordenación cronológica de los monumentos señala «varios importantes monumentos antes del 16 a. C.», junto a la muralla, el puente del Anas y el del Albarregas, el alcantarillado, el dique del río y el primero de los acueductos. En cambio, los otros dos acueductos y los tres grandes edificios lúdicos serían posteriores al 16 a. C. Las series monetales apuntan también a lo mismo (A. Beltrán, «Las monedas romanas de Mérida: Su interpretación histórica», *Augusta Emerita*, pp. 93 y ss., espec. p. 104).

64. *Hispalis* es fundación cesariana y debió recibir poco después, con Augusto, una nueva deducción de veteranos, lo que explica el uso conjunto de las tribus *Sergia* y *Galeria*. V. A. García y Bellido, *art. cit.* 461; H. Galsterer, *op. cit.* 19; A. Blanco, *La ciudad antigua* (Historia de Sevilla. I), Sevilla, 1979, p. 119 y R. Wiegels, *op. cit.* 36 con n. 22.

64 bis. Cf. *supra* n. 49.

65. Varios proceden del *Liber Coloniarum*: *Arretium*, *Veios*, *Abella*, *Capua*, *Cumas*, *Calis*, *La novium*, *Nola*, etc. Cf. La. 215, 220, 230, etc.

66. J. M. Roldán, *Hispania y el ejército romano*, Salamanca, 1974, *passim*, espec. pp. 199-200, con bibliografía.

67. *Ibid.* espec. pp. 205 y ss. Pero es especialmente interesante para mí propósito el testimonio del *Bell. Hisp.* 30: En el orden de batalla de César ante *Munda*, tenía a su izquierda a la legión V y a su derecha a la X. No es raro pensar en soldados de ambas legiones si se considera un asentamiento cesariano entre el 45 y el 44 en Mérida, ya que fueron prácticamente las últimas legiones en combatir con él.

existía hasta ahora constancia textual (cf. *infra excursus* n.º 2), y epigráfica sólo de la X. Lo que comentó encajaría con la cita de Sículo Flaco a propósito de los *veterani paterni*, tropas *repetitae* a sus antiguas tierras<sup>68</sup>.

Por lo que respecta a las monedas de Emerita, A. Vives y A. Beltrán dedicaron tiempo a su estudio<sup>69</sup>. Para Vives, habría dos series claras: una primera en plata (denarios y quinarios), firmadas por P. Carisio, el *leg. pr. pr.* de las guerras del 28-27 a. C. en las que dio cuenta de los astures. Estas monedas, que ponen sólo EMERITA y no hacen la menor mención a una colonia (palabra que, por cierto, aparece sólo en las emisiones de Tiberio), llevan reversos de trofeos y armas, y Vives las considera «moneda militar». Todas las demás emisiones serían para Beltrán de moneda «colonial». Me parece también significativo que las series de reversos «arado y yunta», que son las más adecuadas a una *deductio* o al establecimiento y consagración de una ciudad, no coincidan con las primeras emisiones. Por lo tanto, parece que también el argumento numismático apuntaría a cierto período de tiempo en el cual *Emerita* no es una colonia propiamente hablando.

Ya por último, me referiré al hecho de que los capiteles del llamado «templo de Diana» tengan cierto sabor tardorrepublicano, como bien ha observado recientemente H. von Hessberg<sup>70</sup>; tanto el material (no se usa el mármol) como el estilo parecen ligeramente más antiguos, alejándose de lo más propiamente «augusteo». Por otro lado, urbanísticamente encontraríamos la explicación en una fundación anterior para el hecho de que los dos foros, los llamados «colonial» y «provincial», tengan una cierta desviación o asimetría, como si su planteamiento no fuera coetáneo<sup>71</sup>.

68. Sobre las legiones que tomaron parte en las guerras cántabras no hay acuerdo, cf. J. M. Roldán, *Hispania y el ejército romano*, Salamanca, 1974, pp. 181 y ss., y P. Le Roux, *op. cit.* pp. 59 y ss., ambos con bibliografía. Las siete legiones propuestas se apoyan exclusivamente en las amonedaciones de distintas colonias. Cf. para la sí atestiguada epigráficamente (y más próxima en el tiempo) legión XX, *infra* p. . Por otra parte, las monedas donde aparecen las legiones no tienen cronología precisa; aunque A. Beltrán (*art. cit.* 96) las coloca en el 2 a. C., los semises no llevan P. P., sino PERM.CAES.AVG. (si bien comparten con los dupondios y ases el anverso de «Augusto laureado»). La lectura del rótulo con las legiones «C/LV/EX/M y sobre ellas A», con variantes, es compleja y, en todo caso, de escasa relevancia en el conjunto de las emisiones emeritenses.

69. A. Vives, *La moneda hispánica*, Madrid, 1927, t. IV, p. 60 y *passim*; A. Beltrán, *art. cit. supra* n. 63. Cf. además J. Alvarez S. de Buruaga, en *RABM* 60, 1954, pp. 229 y ss., un interesante artículo sobre el tipo monetar de la puerta de la ciudad, recientemente confirmado por excavaciones.

70. Su intervención a propósito de la arquitectura y de los capiteles, concretamente, emeritenses, en el recientemente celebrado coloquio del Instituto Arqueológico Alemán de Madrid (octubre de 1987, en prensa) sobre la monumentalización de la Península Ibérica, dejó bien clara la existencia de formas y técnicas pre-augusteas o, al menos, previas a la «marmorización» de Mérida. Se equipararía con la llamada por W. Trillmich en la misma oportunidad «primera generación» de los retratos emeritenses (hecho en piedra y estucado, con rasgos muy realistas) en su comunicación «Talleres de escultura en Mérida». Para M. Pfanner, por su parte, una gran ola de monumentalización se produce en Hispania justamente entre 50 y 25 a. C.

71. A esto se podría añadir la excentricidad del teatro con respecto al foro, como observó en el



De todo lo que he expuesto hasta aquí creo que, si bien sin una confirmación directa, hay once argumentos que podrían apoyar la alternativa de la existencia de un *praesidium* militar cesariano en Mérida, del que no sabemos si tomó la forma de una *colonia militum* al uso republicano o de un *conventus civium Romanorum*, pero cuya adscripción a la tribu *Papiria* tendría al menos precedentes, en un área de tradición y fidelidad cesarianas, con constancia de fundaciones similares, y precisamente en su lugar más favorable. Una nueva *conscriptio* de estos veteranos y su relicenciamiento motivarían la primera *deductio* formalmente colonial, con un carácter semicivil o semimilitar, como se prefiera expresarlo, sobre un territorio ya teóricamente pacificado, para dejar constancia de lo cual se incluiría en la denominación oficial el nombre de *Iulia* (si no era ya anterior). Una segunda *deductio*, en la que seguramente el papel de κτίστης fue encomendado por Augusto a Agrippa, podría haber tenido lugar con motivo de la concesión a la ciudad del *ius Italicum*, con lo que ahora se trataría de una *colonia immunis*<sup>72</sup>, más el nuevo carácter de capital de la recientemente creada provincia *Hispania Ulterior Lusitania*<sup>73</sup>. Todo ello justificaría muy bien el replanteamiento urbanístico de la ciudad, que ahora debe contar con dos foros distintos, además de mayor «representatividad» o «monumentalización». Pero son los autores árabes los que, en mi opinión, vienen a confirmar estas hipótesis (cf. *infra excursus* n. 1).

Sé muy bien que esto plantea una serie de perspectivas nuevas, y que no podrá afirmarse sin el concurso de alguna nueva documentación, singularmente epigráfica. Se entronca con problemas más complejos y que no puedo tocar ahora, como el de la datación cesariana o augustea de la *Lex Iulia municipalis*, que precisamente ahora se tiende a atribuir a Augus-

---

coloquio citado P. Gros. Esta falta de coetaneidad entre ambos foros se hubiera producido si, como me parece, hubieran mediado bastantes años entre la existencia de Mérida como ciudad y su nombramiento como capital provincial, después de la creación de *Lusitania*.

72. Este carácter está atestiguado en *Dig.* 50, 15, 8 (Paulo), cf. ed. Mommsen-Krüger. *Corpus Iuris Civilis*, ed. 1973, 908; *In Lusitania Pacenses et Emeritenses iuris Italici sunt... Barcinonenses quoque ibidem immunes sunt...*

73. Sobre la discutida creación de la provincia, véase en último lugar P. Le Roux, *op. cit.* pp. 54 y ss. Parece que, efectivamente, la estrategia estaba ya diseñada en el 49 a. C. por el propio Pompeyo. Pero ello no impide que muchos autores defiendan (particularmente G. Alföldy, *Fasti Hispanienses*. Wiesbaden, 1969, pp. 223 y ss.), su realidad entre 16 y 13 a. C. Cf. *infra*, y n. 91 pero si es claro que tal división no se produjo en el 27 a. C., a pesar del testimonio de Dión Casio. Aquí convendría recordar la inscripción de Roma *CIL* VI, 31267, donde se menciona a la Bética como *provincia pacata*, y cuya fecha es el 2 a. C., y su coetaneidad con la más antigua de las inscripciones sobre hitos entre Lusitania y la Citerior. Tarracónense. También de esta fecha son las monedas de Mérida, series augusteas con *PERM.IMP.CAESARIS AVG.P.P.* y tipos *muralla/puerta/AVG.EMERITA* o *yunta, sacerdote/AVG.EMERITA* o los que llevan *Guadiana/láurea/PERMISV* (sic) *CAES.AVG.* Si relacionamos la necesidad del permiso imperial para acuñaciones ciudadanas, con el estatuto de colonia *iuris Italici*, habría que pensar más bien en una división provincial hacia el 2 a. C., al menos con carácter efectivo, aunque ésta se hubiera planteado ya en el 13 o incluso en el 27 a. C.

to<sup>74</sup>. Pero, por otra parte, creo que los argumentos, tomados en conjunto, tienen solidez como para mantener una reserva sobre la fundación *ex novo* de *Augusta Emerita* por Octavio, y para merecer ser tenidos en cuenta a la hora de analizar futura documentación, ya arqueológica, ya epigráfica, que son las únicas que a estas alturas podrían ofrecer novedades en este sentido.

## Augusto

Tradicionalmente se ha venido aceptando como axioma que *Augusta Emerita* fue fundada *ex novo* por obra de Augusto, tras el fin de las guerras cántabras, en el año 25 a. C.<sup>75</sup>, para asentar a veteranos de las legiones *V Alaudae* y *X Gemina* (esto por deducción de Hübner y Schulten)<sup>76</sup>. La base primordial para ello es el célebre paso de Dión Casio LIII, 25, 8. Este texto, sin embargo, puede ser sometido a crítica. La palabra utilizada por Dión aquí es κτίσαι, de κτίζω. La edición de Loeb y todas las demás traducen el término por «fundar», se entiende *ex novo*. Pero sólo en griego arcaico tuvo ese sentido. La evolución posterior de esta palabra se va restringiendo hasta época romana, en la que Dión Casio escribe, y para entonces su sentido correcto se relaciona más bien con «construir» o «edificar», se entiende que sobre algo ya existente.

Esta sospecha se afirma al comparar el párrafo con otro del propio Dión, LIV, 23, 7, en donde, al hablar de la vuelta de Augusto a la península, en el año 15 a. C. dice que, como en Galia, «fundó» muchas ciudades<sup>77</sup>. Pero aquí la palabra utilizada es la más precisa ἀποικίζω, cuyo significado griego tardío sí es «fundar *ex novo*» o «colonizar, establecer colonias». Existe una monografía en este sentido, de M. Casewitz<sup>78</sup>, sobre el vocabulario de la colonización en griego antiguo.

74. La opinión de A. D'Ors, *op. cit.* pp. 13 y ss.

75. Dión Casio, LIII, 25, 8.

76. E. Hübner, *La arqueología romana de España*, pp. 127-128.

77. La estancia se prolongó, al parecer, hasta el 14 a. C., según Dión LIV, p. 25, en que salió para Germania pasando por la Galia. Según el autor, «gastó mucho dinero, compuso todos los asuntos, tomó dinero de otros, dio a unos la libertad y la ciudadanía y la quitó a otros, etc.».

78. M. Casewitz, *Le vocabulaire de la colonisation en grec ancien. Etude lexicologique: les familles de κτίζω et de οἰκέω-οἰκίζω*, Paris, 1985, espec. pp. 70, 32 ss., 69 y 128 ss. Es en autores griegos de época romana (como es el caso de Dión) cuando κτιστής viene a significar al constructor de un edificio público, un bienhechor, o al «nuevo fundador» de una ciudad, del mismo modo que κτίσις es la divinidad específica de la actividad arquitectónica y κτίσμα designa la construcción de un santuario o de un edificio; mientras que la ἀποικία es la verdadera expedición colonial *ex novo* (pp. 128-130), cuando en época griega clásica era el vocablo colonial por excelencia (pp. 231-232). En resumen, pues, Dión Casio vendría a definir la actuación en Emerita, no como una fundación *ex novo*, sino como un κτίσμα, una edificación o construcción, largueza imperial, sobre una ciudad ya previamente existente. El argumento me parece, por cierto, aplicable, a la expresión de Estrabón al llamar a *Corduba* κτίσμα Μαρχελλου, y ello no ligaría necesariamente la fundación real de Córdo-

Por ello, creo que se puede ver la diferenciación que hace Dión Casio entre ambos gestos de Augusto: en el caso de Mérida no autorizaría la creación de una ciudad nueva, sino su edificación. Este texto vendría a ser confirmado por las fuentes árabes (cf. *infra, excursus*). También es de interés retener esta fecha clave para Hispania del 16-15 a. C.

En cuanto al contingente poblacional, en época de Augusto, se trató de parte de tres legiones (sólo los veteranos), ya que, por ejemplo, la X continuó de servicio en la península y una nueva remesa de sus veteranos constituyó parte de la colonia de *Caesaraugusta*, unos años más tarde<sup>79</sup>. A ellos hay que añadir, como fenómenos de sinoicismo, los contingentes de indígenas incluidos en la fundación (*ut supra*), cuyo fenómeno es absolutamente un misterio, pero que, en todo caso, no aparecen masivamente en la antroponimia<sup>80</sup>. En resumen, no parece que el número de colonos pudiera ser muy elevado.

Higino el gromático, aunque en época trajanea, ofrece un dato directo de esta época<sup>81</sup>: *Divus Augustus in Veturiae Emeritae (dedit centurias) iugerum CCCC quibus divisionibus decimani habent longitudinis actus XL, decimanus est in orientem*. Las variantes en códices *Betuna/Vetuna* permiten, como bien dice Grosse<sup>82</sup>, que tanto *Vet(t)un(i)a* como *Beturia* sean posibles, ya que Mérida era parte del territorio vetón<sup>83</sup> y la *Baeturia* era territorio confinante, al otro lado del *Anas*.

La primera interpretación es, evidentemente, que el divino Augusto concedió a la Mérida de la Beturia, o Vetonia, centurias que medían 40 *actus* de lado y en las que los decumanos se orientaban de E. a O., pero con ello no sabemos por qué territorio se extendían estas asignaciones. Por eso se podría admitir también otra interpretación: que Augusto concedió a Mérida territorios situados en la *Beturia (in Veturia)*, es decir, al Sur del Guadiana. Cronológicamente se situaría aquí la más conocida cita de Agenio Urbico respecto a Mérida<sup>84</sup>: *Scio in Lusitania, finibus Emeritensium,*

---

ba con un Marcelo, sea éste el cónsul de 150-151 a. C. u otro, sino con el autor de un amplio programa de engrandecimiento u ornato. Cf. mi trabajo en prensa «*Colonia Patricia Cordoba*. Nueva hipótesis sobre su fundación».

79. Cf. A. Beltrán, «Caesaraugusta», *Symposium sobre Ciudades Augusteas*, Zaragoza, 1976, I, pp. 225 y ss. Téngase, sin embargo, en cuenta, lo que se cita más abajo, en el *excursus* núm. 1, donde *Caesaraugusta* habría sido también fundación inicial de Julio César y edificada o colonizada por Augusto.

80. Cf. índices del *CIL* II y de L. García Iglesias, *op. cit.* Tal ausencia o escasez se explicaría bien sí, como en el viejo ejemplo de Carteya, los indígenas hubieran recibido al menos el derecho latino. Sin embargo, en las áreas que rodean a Mérida sí hay más antropónimos indígenas.

81. La. 171, Th. 135.

82. En *F. H. A.*, VIII, *ad. loc.*

83. Todavía en época tardía conservaba esta adscripción etnoterritorial. Prudencio (*Perist.* v. 87) la llama *clara colonia Vettoniae*. Cf. *Bell. Civ.* I, 38, 1 para la misma nítida definición étnico-geográfica ya en época cesariana.

84. La. 83, Th. 44. Cf. figs. 39 y 38 respect.

*non exiguum per mediam coloniae perticam ire flumen Anam, circa quod agri sunt adsignati qua usque tunc solum utile visum est. Propter magnitudinem enim agrorum veteranos circa extremum fere finem velut terminos disposuit, paucissimos circa coloniam et circa flumen A<nam>: reliquum ita remanserat, ut postea repleretur.* Para situar cronológicamente esta noticia, me sirvo de dos testimonios diferentes: por un lado la existencia de la práctica de no asignar completamente las centuriaciones, ya en época de César, según Suetonio, *Divus Iulius* 38: *Veteranis assignavit et agros, sed non continuo(s), ne quis possessorum expelleretur* que, además implica el principio de la creación de *praefecturae* ya con César (cf. *infra*). Por otro lado, el hecho de asignar primeramente las centurias más alejadas de la colonia responde a una norma legislativa del propio Augusto, si atendemos a Higino<sup>85</sup>: *Adsignare agrum secundum legem divi Augusti eatenus debebimus... primum adsignare agrum circa extremitatem oportet... si qua compascua aut silvae fundis concessa fuerint, quo iure datae sint formis inscribemus. Multis coloniis inmanitas agri vicit adsignationem...* Este parece ser exactamente el caso de Mérida, así como la referencia a que el terreno remanente en la zona central de la *pertica* fuera asignado como *pascua publica in commune nomine* (*ad loc.*), que se debe poner en seguida en relación con otra cita sobre Mérida, la debida a Agenio Urbico<sup>86</sup> que menciona, entre los *loca publica*, las *silvae et pascua publica Augustinorum. Haec videntur nominibus data...*

Por lo tanto, parece que tanto Higino como Frontino, y de ellos Agenio Urbico, en el momento de redactar sus obras sobre agrimensura, debieron tener ante sí el «dossier» del caso de la centuriación de Mérida, como el de otras colonias y municipios que citan repetidamente en sus obras, ejemplos prácticos ilustrados que, en el caso de Mérida, debían remontar a época de Augusto, por los datos que he recogido. Es significativo, por ejemplo, que en las ciudades que aparecen dibujadas en los manuscritos, o en el propio texto, sean más frecuentes las ciudades *Iuliae* que las *Augustae*.

Del párrafo que citaba de Frontino, me gustaría resaltar el uso del verbo en tiempo pasado, *superfuit* y no *superest*, con lo que parece que el gran espacio central sin asignar había dejado ya de existir a fines del siglo I d. C. También que la frase cierra el capítulo dedicado a un tipo especial de disputa, el *de locis relictis et extraclusis controversia est in agris adsignatis*. Y es ahí donde tenemos que tener en cuenta el final del párrafo de Agenio<sup>87</sup>, ya

85. *Const. lim.*, Th. 164. Cf. también P. Le Roux, *op. cit.* n. 294.

86. La. 201, Th. 164. Cf. Th. Mommsen, *Gesammelte Schriften*, 7, 1909, p. 470, n. 1, para la posibilidad de que la fuente de Agennio en este párrafo no fuera Frontino, sino un autor anterior.

87. Th. 44.

que los *possessores* de Mérida solicitaron un cambio en la latitud del Guadiana, pero éste es un dato que, según creo, y comentaré *infra*, es de fecha posterior, posiblemente flavia.

Tampoco quisiera dejar de señalar que *pertica*, palabra utilizada por Agenio al hablar del territorio de Mérida, significa precisamente la *prima adsignatio*, es decir, el reparto primitivo, la *forma prima*, del terreno de una colonia, según Higino<sup>88</sup>: *Quibus deinde coloniis perticae fines, hoc est primae adsignationis*. Esta observación creo sostiene mejor la hipótesis de que estos testimonios sobre la centuriación de Mérida son aplicables fundamentalmente, a la época de Augusto. Por lo que respecta en general a la política colonizadora de Augusto, llamo la atención sobre un párrafo de Higino, aunque no se pueda aplicar directamente a nuestro caso, y sobre otro que sí es más adecuado<sup>89</sup>.

Tratemos ahora de compaginar las fuentes que se refieren a este momento. Augusto, hacia el año 25 a. C., recién terminadas las guerras cántabras y, por tanto, pacificados aparentemente los territorios al N. del *Anas* y del *Tagus*, decide asentar colonos en Mérida, quizá sobre la base, como *Pax Iulia*, *Norba* o *Scallabis*, de fundaciones preexistentes de tipo militar, continuando la política de César en cuanto a un área particularmente afecta al *Divus* ya desde la guerra civil y de cuya clientela era, como hijo, beneficiario y heredero directo. Es decisivo el control del puente<sup>90</sup> y por ello la ciudad se deja en la margen derecha del Guadiana.

Dos razones al menos, una, la no excesiva confianza en el dominio sobre el N. del río (que se mostró fundada al reiniciarse las hostilidades sólo seis años más tarde) y otra, el hiato territorial que había quedado entre el *Anas* y los municipios julios de la *Baeturia* (sobre todo *Seria*, *Ugultunia* y *Nertobriga*), pudieron llevar a Augusto a asignar a la colonia un amplísimo territorio *in Baeturia*, es decir, al S. del río, en una zona topográficamente bien definida. Eso indica que Augusto pensaba en una gran colonia, que reservaba terrenos para futuras asignaciones de colonos, pero no implica, creo, injerencia en otra provincia, pues para el año 25 todo ello forma parte aún de la *Hispania Ulterior*, sin estar aún definida administrativamente

---

88. Th. 124. Hay otras dos referencias de agrimensores a la *pertica*, una de Frontino (Th. 15) y otra de Sículo Flaco (Th. 124); en la primera, es el total del suelo asignado a una colonia, en la segunda es el territorio de la colonia, *ubi civis deductus fuerit*, en oposición a la prefectura, que se añadía por necesidades posteriores pero no era el lugar inicial del asentamiento de ciudadanos. Cf. *Oxford Latin Dictionary*, s.v.

89. Th. 82, La. 118. También interesa el párrafo de Higino (Th. 142) cuando explica el tercero de los métodos utilizados por Augusto para sus colonias: *...illas quoque urbes, quae deductae a regibus aut dictatoribus fuerant, quas bellorum civilium interventus exhausserat, dato iterum coloniae nomine numero civium ampliavit, quasdam et finibus*. Este sería el aplicado en *Emerita*.

90. J. M. Álvarez Martínez, *El puente romano de Mérida*, Badajoz, 1985. *passim*.

la provincia de *Lusitania*<sup>91</sup>. Por el momento, pues, no hay contradicción con los geógrafos, ya que el *Anas* no actúa como divisoria oficial.

En cuanto a los veteranos asentados, creo que para la primera de sus deducciones es muy posible que Augusto usara a los de la legión XX, que más tarde se llamaría *Valeria Victrix*<sup>92</sup>. Esta legión fue formada por Octavio entre el 41 y el 31 a. C., y tiene una clara relación con Hispania desde fecha muy temprana. Era, junto con la XXX, la única de guarnición fija, concretamente en la Ulterior, antes de *Actium*.

El epígrafe *CIL* II 22\*, considerado falso por Hübner pero luego comúnmente aceptado, muestra en Elvas (Portugal) a un veterano, *C. Axonius*, natural de *Firmum Picenum* y deducido en Mérida, a juzgar por su tribu *Papiria*. El cambio de tribu de su *Velina* natal a la de Emerita se debe, como en su día dijeron Ritterling (*ut supra*) y G. Forni<sup>93</sup>, al cambio de domicilio con la deducción. Otros dos epígrafes en la zona, de datación «augustea», presentan sendos veteranos de la misma legión y enrolados en la misma tribu, con lo que es un hecho el que soldados de la legión XX están mejor representados en Mérida que los de la V, que no lo están aún epigráficamente. Hecho, sin embargo, para el que no se ha dado explicación satisfactoria, salvo Ritterling<sup>94</sup>.

Las primeras emisiones monetales que mencionan en Emerita a las legiones *V Alaudae* y *X Gemina* se fechan en el 2 a. C., lo que no deja de extrañar. Las emisiones con anverso de «obras hidráulicas» no tienen fecha concreta, pero llevan PERM.CAES.AVG. o PERM.CAES. y con ellas se alternan los reversos «puerta de la ciudad», «sacerdote con yunta», «corona cívica y dentro IMP.CAES.» y «águila legionaria entre dos enseñas»,

91. P. Le Roux, *op. cit.*, p. 54 y ss., hace un balance de la cuestión de la división efectiva de las provincias, desde la posición de E. Albertini y anteriores (a. 27 a. C.) hasta la más actual de R. Syme, F. Vittinghoff o G. Alföldy, que la llevan a los años 16-13 a. C. Como él señala, siguiendo a G. Alföldy, no conocemos ningún procónsul de la Bética anterior a Tiberio, y el primer legado *pro praetore* de Lusitania se puede fechar sólo entre 19 y 1 a. C. (*Fasti Hispanienses*, Wiesbaden, 1969, 133 y 149). Coincidiendo con estos estudiosos en que el viaje de Augusto a Hispania entre 16 y 13 a. C. hubo de ser fundamental, recuerdo el hecho de que los *termini* divisorios entre Lusitania y Citerior Tarraconense ya citados se escalonen a partir del año 2 a. C. (coincidiendo con la dedicatoria en Roma de la *Baetica pacata*), por lo que no debe desecharse que la división efectiva tuviera lugar en torno a esa fecha. La existencia previa de Mérida es lo que explica su radical excentricidad con respecto a la provincia de la que iba a ser capital. Y, de todas formas, esta cuestión de la división y reparto provincial debía estar latente ya al final de la República; véase cómo Polión dice que no quiere entregar la Ulterior más que al Senado, ya en el 43 a. C. (Cic., *Ad fam.* 10, 31, 5).

92. Sobre esta legión, v. especialmente E. Ritterling, «Legio» en *RE* XII, 1925, col. 1769 ss.

93. G. Forni, *art. cit.*, 39.

94. Ritterling, aun dejando una sombra de duda sobre la autenticidad de la inscripción, cita los otros dos casos y acierta a sugerir una deducción ligeramente anterior al 25 a. C. Cf. comentario sobre esta legión pero sin definición clara, en J. M. Roldán, *Hispania y el ejército... cit.*, 208 y P. Le Roux, *op. cit.*, p. 59 y ss. R. Wiegels, *art. cit.*, 272, admitía un asentamiento posterior a la fundación de la colonia, rebajando la data de la inscripción de *Axonius*.

sin mención de número. Son particularmente interesantes los reversos con IMP.CAES. y corona cívica ya que, si se comparan con emisiones de Roma que llevan la misma leyenda, pueden acercarse mucho su cronología al 23 a. C., en este caso, el águila y las enseñas podrían ser las de la legión XX. Por otro lado, la corona cívica de roble le fue concedida a Augusto para que ornara la puerta de su *domus*, junto con el doble laurel<sup>95</sup>, como *conservator civium*, y fue pronto vinculada gráficamente a Augusto, en emisiones del 27 a. C. Todo ello me lleva a pensar que esta emisión se corresponde con la primera deducción de veteranos de Augusto, la que condujo P. Carisio, y que ésta se basara, si no exclusivamente, en *emeriti* de la legión vigésima. La serie monetaria seguiría a la segunda de Carisio, entre 25 y 21.

Por lo tanto, sería en la segunda *deductio* augustea, la de h. 15, cuando quedarán también en Mérida los veteranos de las legiones V y X, lo que sugiere que ellas fueron parte de las utilizadas en la última campaña contra los cántabros, bajo el mando de Agripa, entre 19 y 16 a. C. Si eran legiones que guerrearon ya con César en *Munda*, se comprenden bien los problemas que Agripa tuvo con estos soldados, según Dión Casio, «porque no pocos de ellos eran ya viejos y estaban exhaustos por las continuas guerras», y también se entiende que, tras el éxito definitivo, hubiera con ellos extrema generosidad a la hora de repartir tierras. La situación se mantendría así hasta la segunda división provincial<sup>96</sup>.

Es en este momento cuando, según creo, se procedería a ajustar el territorio emeritense a la nueva delimitación, respetando el *Anas* como divisoria. Se reduciría el territorio por el Sur, aprovechando para rellenar el amplio espacio que había quedado vacante después de la primera y segunda asignaciones augusteas (procedimiento del que se conocen prece-

95. No quisiera dejar de recordar, a propósito de los dos árboles de laurel concedidos a Octavio en el 27 a. C. (como antes adornaron la casa de César), que éstos estaban estrechamente ligados a la corona cívica y al título de *Augustus*, como extensamente comenta D. Kienast, *op.cit.*, p. 80 y ss. y *passim*. Del grupo de esculturas de Pan Caliente, en Mérida, procede un relieve con un bello árbol de laurel, de cuya base sale y se enrosca una serpiente (cf. M. Floriani Squarciapino, «Ipotesi di lavoro sul gruppo di sculture da Pan Caliente», *Augusta Emerita cit.*, p. 55 y ss. y lám. XXIX). Este fragmento, junto con otros dos, según García y Bellido (*EREP* p. 418 y ss.) formaban parte, en lugar especial, de un soberbio edificio, ejecutado según fórmulas augusteas, para él en época de Tiberio. A este mismo conjunto pertenecería el relieve con escena de *auguratio*, presidido por Agripa, que ha reconstruido W. Trillmich (*supra* n. 62). Pues bien, creo que este árbol viene a ser un perfecto símbolo augusteo, ya que de su árbol-emblema, el laurel, sale una serpiente. Suetonio, *Aug.* 94,4 y Dión Casio 45, 1, 2, cuentan el prodigio de la supuesta concepción de Augusto a través de una serpiente, es decir, la descendencia de Apolo. Es un dato más añadir al ambicioso y muy augusteo programa decorativo del foro provincial de Emerita.

96. Dión Casio LIV, 11, 3. Tal como describe la situación de los soldados, incluso frente al prestigioso Agripa, sólo pudo moverlos a reiniciar la lucha una apetitosa recompensa, como pudieron serlo las extensas parcelas en Mérida. Sólo tres años más tarde, Agripa pudo cumplir su promesa.

dentes augusteos. cf. *infra*) y, como compensación, se conceden a *Emerita* (o se mantienen) varias prefecturas, enclavadas en territorios de otras ciudades o, como en el caso de Montemolín, incluso de otra provincia.

No quisiera, por último, dejar de mencionar la existencia de varios hitos miliarios y terminales en zonas más o menos próximas: los de Salvador<sup>97</sup>, Ul<sup>98</sup>, Guardão<sup>99</sup>, Peroviseu<sup>100</sup>, Ciudad Rodrigo<sup>101</sup> y Ledesma<sup>102</sup>. Todos estos *termini* tienen una fecha entre el 2 a. C. y el 14 d. C. y, por su localización en Lusitania, indican una actividad mensurativa en la nueva provincia muy avanzado el reinado de Augusto. Esta actividad debe ser relacionada, en mi opinión, con la reciente división administrativa, fecha-ble entonces más cerca del cambio de era y no, como es opinión extendida<sup>103</sup>, hacia el 27 a. C. por la referencia de Dión Casio. La mayor parte de estos *termini* deslindan zonas entre la Citerior Tarraconense y Lusitania. Precisamente el que no los haya entre Lusitania y Bética tendería a apoyar que el Guadiana era el límite entre estas dos últimas y, por ello, se hacía innecesaria la colocación de hitos, aunque también podríamos pensar que el reparto hecho en época de César de los municipios betúricos al S. del río era aún válido<sup>104</sup>.

### Epoca julio-claudia

No hay motivo para pensar que se procediera a ningún retoque territorial en época de Tiberio o Calígula, ya que estaba muy reciente el efectuado por Augusto. En cuanto a Tiberio, sabemos además por Suetonio<sup>105</sup> y Tácito<sup>106</sup> que sus desvelos por Hispania fueron casi inexistentes. Tampoco es alto el número de epígrafes en ambos reinados, ni significativo para el aspecto viario o territorial. En cambio, la actividad de Claudio en relación con Hispania y su trascendencia pudo ser mayor de lo habitualmente considerado, y no sólo por la crítica de Séneca<sup>107</sup>, cuando dice que «trató

97. *CIL* II, 460 (*AE* 1976, 273), entre *Lancienses oppidani* e *Igaeditani*, año 4-5 d. C.

98. *AE* 1958, 10; entre *Langobriga* y *Talabriga*, año 4-5 d. C.

99. *AE* 1954, 88; en la sierra de Caramulo, año 4-5 d. C.

100. J. L. Vaz, 1977, p. 27 y ss. (referencia de H. Gimeno, que no he podido ver); entre Lancienses e Igaeditanos, como el de Salvador, y posiblemente con la misma fecha.

101. *CIL* II, 857 y 858 (año 5), más *AEspA* 1944, 244 (año 2).

102. *CIL* II, 859 (año 6); entre *Bletisa*, *Mirobriga* y *Salmatica*.

103. Cf. *supra* n. 91

104. Siempre salvando la reserva de que se trata de un argumento *ex silentio*, y que uso la afirmación para época augustea.

105. *Tib.* 41 y 48.

106. Tac., *Ann.* I, 47, III, 44 y espec. 60 más IV, 45 entre otras. Para otro punto de vista, sin embargo, v. Sir Ronald Syme, *Ten Studies in Tacitus*, Oxford, 1970, p. 19 ss.: El desinterés del propio Tácito es lo que podría explicar el escaso reflejo que hace en esta obra de las noticias provinciales.

107. *Apocol.*, 3, 3: ... *constituerat enim omnes Graecos, Gallos, Hispanos, Britannos, togatos videre... aunque evidente en su exageración satírica.*



de convertir en *togati* a griegos, galos, hispanos y britanos», o el ofrecido por el mismo Dión. Claudio aparece también mencionado como autor de *leges*, *plebisciti*, etc. relativos al ámbito municipal, en el texto de la *lex Flavia municipalis*<sup>109</sup>. No hay que olvidar que, como Augusto y Agripa, Claudio ejerció la *censura*, entre los años 47 y 48 d. C. y que en tal ejercicio no debió limitarse a conceder nuevas ciudadanías, sino que procedió, por ejemplo, a una nueva *terminatio* del *pomerium* de Roma, a raíz de la conquista de *Britannia*<sup>110</sup>, confirmada por Tácito<sup>111</sup> exactamente en el año 49 d. C. Precisamente de ese año es el *terminus Augustalis* de *Ostippo* (Estepa, Sevilla)<sup>112</sup>, donde se procede a la *restitutio* y *novatio* de los *agri decumani*<sup>113</sup> cuyos límites antiguos<sup>114</sup> se habían alterado con el paso del tiempo, producto de una sentencia de Claudio, que aparece con su título de *ensor*. Parece, por tanto, que la actividad de Claudio en la península pudo ir más allá de la concesión a *Baelo* de su estatuto de *municipium civium Romanorum*<sup>115</sup> y que, en su calidad de censor, pudo proceder a alguna reorganización territorial que, fuera de las citadas de *Ostippo* y *Baelo*, no está bien documentada aún<sup>116</sup>.

## Galba

En un caso parecido estuvo Galba, de cuya propensión a conceder la ciudadanía, concretamente en Hispania, tenemos diversas fuentes<sup>117</sup>, además de la propia *lex Imitana*<sup>118</sup>, que lo menciona entre los demás emperadores legisladores del ámbito municipal. Los años 68 y 69 son los supuestos para la concesión del estatuto colonial a *Clunia Sulpicia*<sup>119</sup>, y ya se ha

109. Cf. A. D'Ors, *op. cit. supra* n. 15, *passim*.

110. Cf. *supra* n. 30.

111. *Ann.* 12, 23.

112. *CIL* II, 1438.

113. Es este caso creo que debe tratarse del territorio de *Ostippo*, que estaba sujeto a vectigales, quizá éstos reformados por una nueva *stipulatio* (cf. *Oxford Latin Dictionary*, ss. vv. *decimanus novatio*), aunque la posibilidad de que se trate de campos concedidos a veteranos de la legión *X Gemina* no debe desecharse (esta legión participó en Hispania en los sucesos Galba, y justamente destacada en la Bética). E. Hübner (*as. loc.* II 1438) apuntaba a César o Augusto.

114. La restitución de antiguos señalamientos de límites fue algo muy frecuente. Cf. el ya citado caso de *Arausio* y, entre los gromáticos, ambos Higinos, Frontino y el tratado *Finium regundorum*, para varios ejemplos. V. ahora A. Aichinger, «Grenzziehung durch kaiserliche Sonderbeauftragte in den römischen Provinzen», *ZPE* 48, 1982, pp. 193 y ss.

115. Se cita también la posible fundación de *Claudionerium* en *Gallaecia*, pero por el nombre parece más vinculada a Nerón. Para un balance del tema v. D. Nony, «Claude et les espagnols» *MCV* 4, 1968.

116. Se documenta también un hito de Claudio o Nerón en Lameiras (Portugal), v. *AE* 1979, 331.

117. Suet., *Galba* 10, 3 y 12, 1.

118. Aparece varias veces, a pesar de su corto reinado. V. A. D'Ors, *op. cit.*, 24.

119. *CIL* II, 2780; A. García y Bellido, *art. cit.*, 1959, pp. 503 y ss.

manejado la hipótesis de que la medida de Vespasiano tuvo como objeto en parte corregir los excesos de Galba en las concesiones de latinidad a los hispanos. Por lo tanto, si Galba tuvo ocasión de hacer algo en este sentido fuera de lo mencionado, tampoco tenemos una confirmación directa y, en todo caso, no para Mérida. Pero no hay que olvidar que una parte de los bienes de Nerón que Galba puso a la venta hubieron de ser terrenos <sup>120</sup>.

## Otón

Las noticias de Tácito sobre los diez años de fructífero gobierno de Otón en Lusitania <sup>121</sup>, con capital y sede en Mérida, son de interés. La más concreta es la de que aumentó las poblaciones de *Hispalis* y *Augusta Emerita*, por medio de *adiectioes familiares*. Ahora bien, se suele creer que estas *adiectioes* lo eran de «familias nobles» <sup>122</sup>; pero, de la expresión de distintas fuentes, como el *Liber coloniarum* <sup>123</sup>, más bien me parece que se trata de *clientes* en general y libertos de la familia más en particular, como en los casos de *Cereatae Mariana*, de *Abella*, de *Divinos*, de *Nola*, todas ellas en Italia <sup>124</sup>. Existe también la posibilidad de que fundos concretos dentro del territorio de una ciudad fueran concedidos (*loca concessa excepta*) a familiares directos del emperador, pero en este caso no se podría hablar con propiedad de una «nueva colonización». Por ello me parece más adecuado el que se trate de miembros libertinos de la familia de Otón, dicho en sentido lato y por lo mismo, las repercusiones de estas *adiectioes* no pudieron ser relevantes numéricamente, a juzgar también por la escasa difusión del gentilicio *Salvius* en ninguna de las dos ciudades <sup>125</sup>. Sin embargo, esta noticia unida a la de que concedió a la Bética algunas ciudades de los

120. Plut., *Galba* 5. Para los acontecimientos de este año 68-69, cf. P. Le Roux, *op.cit.*, pp. 128 y ss., con la bibliografía oportuna.

121. Tác.*Hist.* 1, 78; Suet., *Galba* 3. Plut., *Galba* 20 (*pace* 21); v. G. Alföldy, *Fasti Hispanienses*, Wiesbaden, 1969, 139. Benefició también a la provincia Bética con la administración de varias ciudades mauritanas.

122. Por ej., A. García y Bellido, *art. cit.*, 489, «para reforzar la sangre»: J. Alvarez y S. de Bu-ruga, *art. cit.*, 27, de familiares en general; A. Montenegro en *Historia de España Antigua II*, Madrid, 1978, 301, dice que hubo «una amplia deducción de veteranos» lo que, sin embargo, el texto de Tácito no deja traslucir. Para Wiegels, *art. cit.* 283, no se trata de una deducción de veteranos, sino de la admisión al derecho de ciudadanía de una parte de la población de ambas ciudades, *Hispalis* y *Emerita*.

123. Con expresiones como: *Abella... coloni vel familia Imperatoris Vespasiani iussu eius acceperunt*; *Divinos... familia divi Augusti condidit*; *Cereatae Mariana... postea a Druso Caesare militibus et ipsi familiae in iugeribus est adsignatum*; *territorium Panormitanorum imperator Vespasianus adsignavit militibus veteranis et familiae suae*. Cf. nota sgte.

124. *Lib. Colon.*, ss.vv. Hay dos casos más en Sicilia: *Leucopetra* y *Segestum*. No era costumbre generalizada, pero, como puede verse, existen varios paralelos.

125. Cf. índices del *CIL* II. Personas con gentilicio *Salvius* encuentro tres en Mérida y tres en Sevilla o su área.

*mauri* (se entiende que a efectos tributarios), parecen suponer alguna actividad de redistribución cuyo alcance no conocemos bien.

## Epoca flavia

La concesión del *ius Latii*, junto con la nueva potestad censoria ejercida por Vespasiano y Tito, pudo requerir el envío de agrimensores. Me parece lógico pensar que *C. Iulius Frontinus* participara por legación imperial en esta tarea, en Hispania y otras provincias, de donde extraería gran parte de las experiencias que le llevan poco después a la redacción de su obra geodésica, que se considera escrita precisamente durante el reinado de Domiciano<sup>126</sup>. De esta experiencia práctica él mismo se hace eco en su posterior obra *De aquae ductu Urbis Romae*, cap. 2: *...in aliis autem libris, quos post experimenta et usum composui...* Tampoco hay que olvidar que es Frontino quien más alusiones hace, entre los agrimensores, a casos hispanos, como los de *Salmantica*, *Palantia* o el de la propia *Emerita*<sup>127</sup>. Higino el agrimensor, coetáneo de Frontino, hace también amplias alusiones a esta última ciudad<sup>128</sup>.

Por ello, parece puede suponerse, con ayuda también de los *termini* flavios que trataré más abajo, que en los reinados de Vespasiano a Domiciano se procedió a amplias redistribuciones de territorio en Lusitania, como en Roma y otros lugares<sup>129</sup>. Por otra parte, los agrimensores hacen frecuentes alusiones a la labor legislativa de Domiciano en el aspecto jurídico y delimitativo de la propiedad agraria, entre ellos Sículo Flaco, Higino y Agenio Urbico<sup>130</sup>. El de Higino resulta de particular interés. La primera parte de su comentario sobre *Emerita* la he analizado ya. La segunda afecta a la organización de su territorio, y es de observar que todos los verbos usados están en tiempo presente, excepto justamente en la frase que habla de la tercera de las prefecturas emeritenses, de la que dice que sus límites *han sido* variados, por lo que creo que se habla de una reestructuración flavia.

*Quibusdam deinde coloniis perticae fines, hoc est primae adisgnationis, aliis limitibus, aliis praefecturae continentur. In Emeritensium aliquae sunt praefecturae, quarum decimani aequae in orientem diriguntur, kardines in meridianum: sed in praefecturis Mullicensis et Turgaliensis regionis decimai habent actus XX, kardines actus XL. Nam et in alia praefectura aliter conversi sunt limi-*

126. Para el autor, cf. *PIR*<sup>2</sup> y *RE*, s.v., además de *Feldm. cit.*, II, 102.

127. V. *supra* p. ...; p. ej., *De agr. qual.* en Th., 55.

128. Cf. *infra* en el texto.

129. En el ya citado *Liber Coloniarum* son muy frecuentes las referencias a nuevas *limitationes* de Vespasiano, Trajano y Adriano sobre las antiguas colonias y municipios itálicos.

130. Th. 78 (Higino), 41 (Agenio Urbico), 127 (Sículo Flaco). En Agenio se comenta un decreto de gran importancia sobre los *loca subseciva* de toda Italia, debido a Domiciano.

tes, ut habeant in aeris inscriptionibus inter limitem novum et veterem iuguera forte CXX: haec sunt alterius partis subsiciva<sup>131</sup>.

*El concepto de praefectura.* Por el texto anterior sabemos que la colonia de Mérida tenía una serie de prefecturas, aunque entiendo que no sólo tres, como se afirma, sino varias más. En efecto, dice Higinio (que escribe en época de Trajano) que Mérida tiene «algunas prefecturas cuyos decumanos se dirigen al E. y sus cardos hacia el S.» Esta es la orientación normal en toda la colonia, tal como sabíamos ya por el propio autor (cf. *supra*), es decir, la E-W. Pero, sigue, tiene también otras prefecturas cuya orientación es inversa, ya que los decumanos allí miden 20 *actus* y los cardines 40, es decir, se trata de parcelas rectangulares pero cuyo lado largo se dispone en dirección N-S. Estas prefecturas son tres: la *Mullicensis*, la de la *regio Turgaliensis* (observéese el uso del término *regio* para una prefectura que tiene correspondencia con una ciudad) y una tercera, que no nombra, en la que los límites «acaban de cambiar» (*conversi sunt* y no *fuertunt*).

La *praefectura Turgaliensis* es la única hasta ahora definida, ya que responde al nombre de ciudad de *Turgalium*, la actual Trujillo, unos 70 Km. al NO. de Mérida en línea recta<sup>132</sup>. Parece por ello que este territorio se concedió a Mérida restándolo del propio de *Turgalium* (de ahí el uso de *regio*), y eo concepto de *praefectura* que propondré *infra* lleva a supner que el de *Metellinum* se extendería al N. del *Anas*, lindando con los de *Lacinimurga* y la *praefectura* de *Uccubi*, por lo que, al menos en este área, habría un *quadrifinium*.

La segyunda prefectura es la *Mullicensis*, que García y Bellido<sup>133</sup> hacía venir de un topónimo *Mullica* de localización indeterminada. R. Grosse, por su parte, hacía venir el topónimo del céltico *Mullo*<sup>134</sup>, lo que viene muy bien a mi propuesta de hacer coincidir esta *praefectura* con el territorio que delimitaba el conocido «hito» de Montemolín (Badajoz), por encontrarse entonces en plena *Baeturia Celticorum*. No encuentro difícil la derivación a monte-Molín desde un antiguo *mons Mulli*. Vendría a ser «el monte de Mullig-Mollín-Molín». Aunque la consonante final no es idéntica, es fácil pensar en una adaptación fonética por la dificultad de pronunciar la gural, es decir, Mullig- o Mullic-.

En la hoja 875 del I. G. N. (Jerez de los Caballeros), y en las 877 y 898, puede verse que el cortijo, valle y collado de Montemolín es un área amplia, húmeda y fértil, delimitada por el río Viar y los arroyos del Cañuelo y del Canchal. Es decir, una zona particularmente apropiada para la definición de *prata* que aparece en el hito como propiedad o concesión de *Eme-*

131. Th. 136.

132. Sobre *Turgalium*, cf. A. Tovar, *op.cit.*, II. 234.

133. *Art. cit.*, 489.

134. *FHA*, 248. Para el término, cf. A. Holder, *Altceltischer Sprachsatz*, reed. Graz, 1962, s.v., col. 651: *Mullo(n)* es un típico epíteto de Marte como protector de los animales de carga. El culto de Marte estaba muy extendido en zonas lusitanas y vetonas.

rita. Se daría una proximidad a los municipios betúricos de *Ugultunia-Curiga* (Fuente de Cantos-Monesterio) y al que yo pienso se situaba en esta zona, el de *Siarum Fortunarium*<sup>135</sup>. *Me parece digno de observar el que, hoy en día, exista aún una carretera comarcal que comunica esta zona, por su extremo NE, nada menos que con Puebla de Alcocer, en cuyo término se encuentra la praefectura Turgaliensis.*

Por lo tanto, la segunda prefectura emeritense, de las que Higinio destaca por su distinta orientación, sería la que hoy conocemos por el hito de Montemolín, la *Mullicensis*. Y estaría situada plenamente en la Bética, más concretamente en la Beturia de los célticos, manteniendo una comunicación con la de *Turgalium*. Adelanto ya en tales *prata* creo que pueden ser resto antiguo de la primitiva gran asignación emeritense, la que se hace antes de definir con propiedad la Lusitania.

### El concepto de praefectura

Para la delimitación del territorio de cualquier ciudad parece imprescindible tener presente la definición que del concepto de *praefectura* se tenía en la antigüedad y., más concretamente, entre los agrimensores. En este sentido recuerdo estas cuatro definiciones:

— Agennio Urbico<sup>136</sup>: *Nunc et ad publicas personas respiciamus, coloniae quoque loca quaedam habent adsignata in alienis finibus, quae loca solemus praefecturas appellare. Harum praefectarum proprietas manifeste ad colonos pertinet, non ad eos quorum fines sunt deminuti.*

— Frontino<sup>137</sup>: *quidquid huic universitati (scil. solo coloniae adsignato) adplicitum est ex alterius civitatis fine praefectura appellatur.*

— Sículo Flaco<sup>138</sup>: *Ergo praefectura illa dicitur, cuius territorio ager sumptus fuerit, pertica illa tamquam colonia, ubi civis deductus fuerit. Nec tamen semper universa territoria, quotiens ager coloniae defecit, vinicis auferuntur, sed solum quod adsignare necesse fuit; quod ipsum legis praescriptio declarat.*

— *Liber Coloniarum*<sup>139</sup>: *Alia loca sunt praefecturae, quae ad publicum ius pertinent.*

Hasta ahora, o bien se ha supuesto que las prefecturas de Mérida eran territorios continuos de la colonia, o bien que eran discontinuos, pero no por las razones jurídicas que acabo de señalar, sino porque la distancia a la colonia era excesiva, o porque atravesaba los territorios de otras ciudades importantes. Tal sería el caso, por ejemplo, del territorio asignado a la

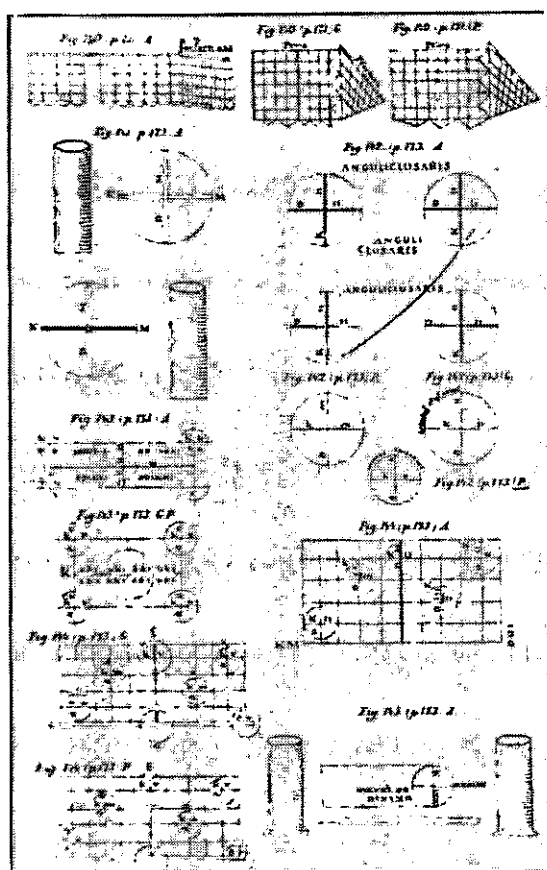
135. Hipótesis que explico en el trabajo citado *supra* en n. 42.

136. Th. 40, La. 80.

137. Th. 15, La. 31-32.

138. Th. 124, La. 159-160.

139. La. 242, 11. 5-6.



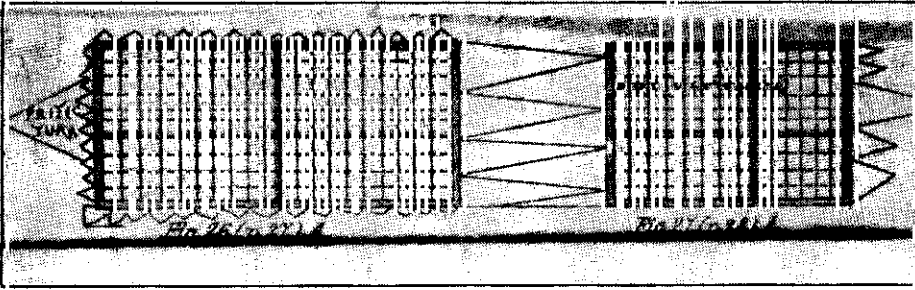
LAM. I.—Ejemplo de prefecturas contiguas. Ms. *Arcerianus A* (de Lachamann).

bética colonia de *Ucubi* (la actual Espejo, Córdoba) en la zona de Valdecaballeros, para la que se supone discontinuidad por las dos razones dichas<sup>140</sup>, y últimamente otros autores<sup>141</sup> las han aducido para el caso de Montemolín, por el hecho de que, de ser contiguas a Mérida, las tierras invadirían el territorio de las ciudades béticas intermedias.

Ahora bien, los textos que acabo de citar resuelven la cuestión, en

140. Un estado de la cuestión con respecto al exclave ucubitano en Valdecaballeros ofreció A. Caballos, «Colonia Claritas Iulia Ucubi», *Habis* 9, 1978, pp. 273 y ss., espec. 288 que, como Albertini y Wiegels, piensa en la discontinuidad.

141. R. Wiegels, *art.cit.*, espec. 279, que añade que el territorio sería muy irregular. P. Sillières, *art.cit.*, 446, considera por su parte que la frontera sur de Lusitania se hallaba a unos 47 Km. al S. de Mérida (entre Los Santos de Maimona y Zafra), mientras que Montemolín está unos 60 Km. más al Sur, de ahí que se trate para él de «une enclave correspondant peut-être à un district mi-ner donné à la colonie». Cf. *infra*.



LAM. II.—Ejemplo de prefectura discontinua. Ms. *Arcerianus A* (de Lachmann).

cuanto que lo que precisamente caracteriza a estas *praefecturae* es que son tomadas de, y se enclavan en, el territorio de otra ciudad (*ex alterius civitatis fine, adsignata in alienis finibus*) y son adscritas a una colonia «para que éstas lleguen a la cantidad de territorio que le es propia por su condición» o, como dice Sículo Flaco, para poder complementar el territorio que es necesario asignar<sup>142</sup>.

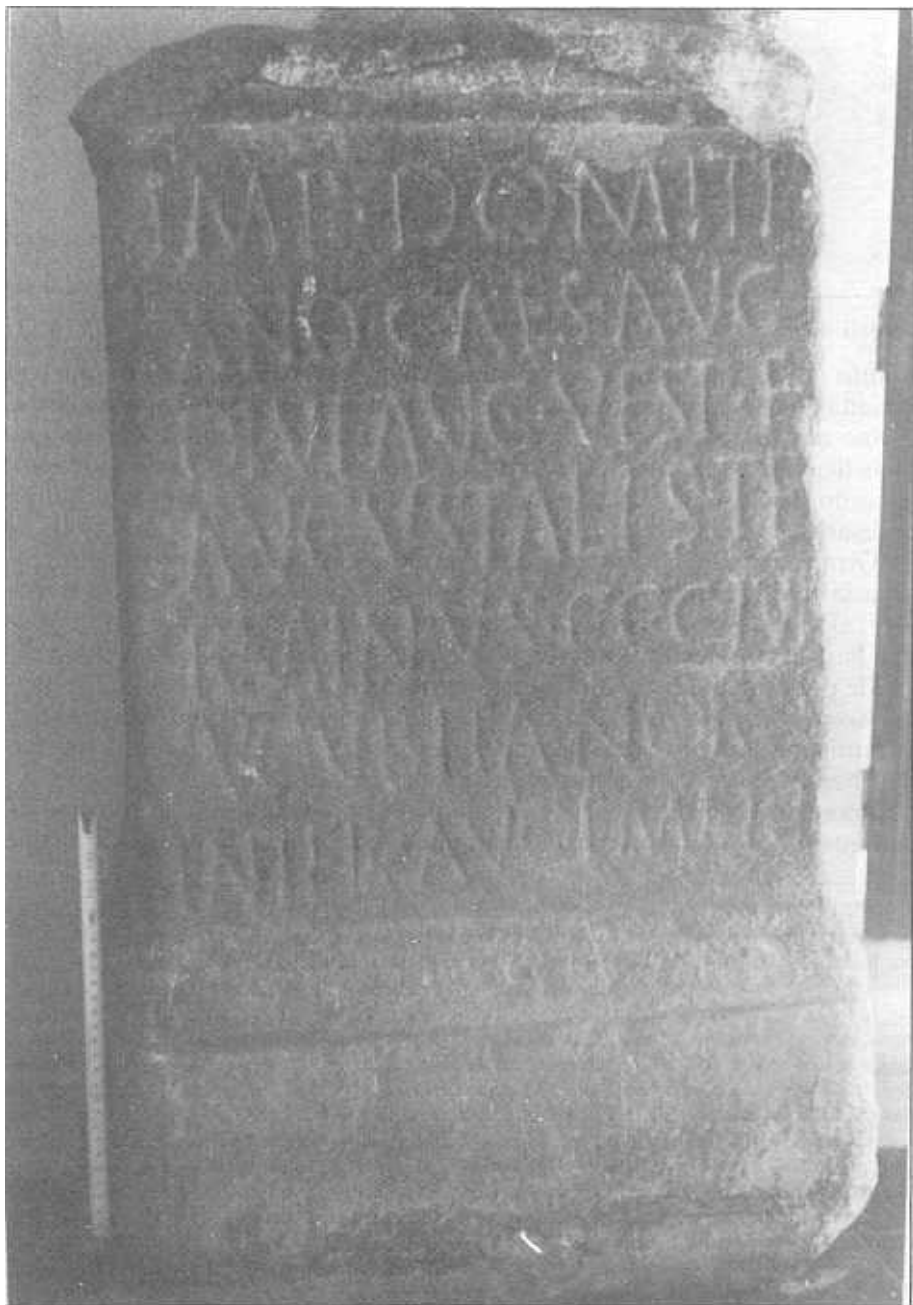
Otra cuestión es la de propiedad o no de la colonia sobre su *praefectura*, a la que F. Grelle dedicó hace años un pequeño pero afinado trabajo<sup>143</sup>, al tratar sobre el concepto de «persona pública» aplicado a una colonia. No se trata, según afirmaba la doctrina tradicional, de una transferencia de propiedad del pueblo romano a un privado sino, tal como lo expresa Agenio Urbico<sup>144</sup>, de una relación de dependencia jurisdiccional y administrativa, y no tanto de una pertenencia patrimonial de la comunidad beneficiaria de la concesión. En este sentido son de gran interés las observaciones de Grelle sobre la propiedad referida a la colonia o a los colonos<sup>145</sup>. Los bienes públicos de aquéllas son inalienables, mientras que

142. E. T. Salmon, *Roman Colonization under the Republic*, 1969, pp. 18 y ss. y pp. 145 y ss. Teniendo en cuenta otros ejemplos, considera que el territorio de una colonia imperial debe tener por lo menos 800 Km<sup>2</sup>. R. Wiegels, *art. cit.*, 266 n. 36, apunta a cifras mayores, entre 2500 y 3000 Km<sup>2</sup>. Por otra parte, contamos con un comentario de Higino (Th. 142, La. 177) que dice que, para que la tierra de ciudades refundadas (como hizo Augusto en Minturno o Hispellum) tuviera el tamaño requerido para las colonias, se les dio otras de las comunidades vecinas y, en esos casos, el DM y el KM se situaban en el mejor terreno de todos, aunque no fuera el más próximo a la ciudad. V. también Sículo Flaco (Th. 124): ... *non universa territoria... sed solum quod adsignare necesse fuit*. Cf. En este sentido, un caso extremo que he encontrado sería el de *Centuripe*, del que dice Cicerón (*Verr.* 4, 108): *Centuripini... in omnium fere finibus possessiones habent*, es decir, que tenían predios o enclaves en casi todos los territorios de las ciudades próximas. Por desgracia, no hay una indicación precisa en los textos sobre cuál era esta cifra mínima, posiblemente dependiera del número de *cives* o veteranos asentados, y de una cantidad variable de *pascua publica*, bosques sagrados, y circunstancias especiales que no conocemos.

143. F. Grelle, «Adsignatio et "publica persona" nella terminologia dei gromatici», *Syntheleia* (Homenaje a Arangio-Ruiz). Nápoles, 1964, pp. 1136 y ss.

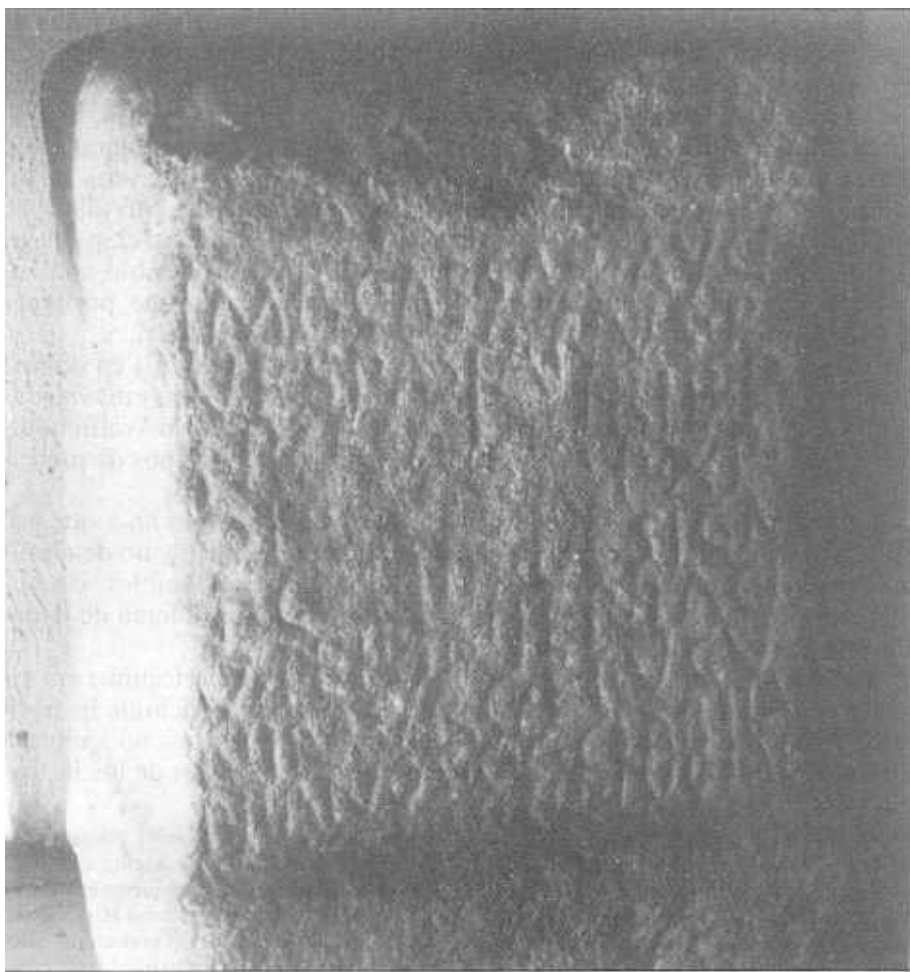
144. Th. 40. Cf. E. Ruggiero, *DE*, 1895, 103 s.v. *adsignatio* y F. Grelle, *art. cit.*, 1139.

145. La idea es fundamental, ya que en época republicana las colonias tienen una personalidad distinta de la colectividad de sus miembros (cf. Frontino en Th. 2., La. 4).



LAM. III.—*Ara terminalis* de Valdecaballeros (Badajoz) *CIL* II 656.  
Parroquia de Valdecaballeros.





LAM. IV.—Segunda *ara terminalis* de Valdecaballeros, dedicada a Vespasiano.  
Parroquia de Valdecaballeros.

los de éstos pueden ser objeto de enajenación <sup>146</sup>. Grelle parece datar precisamente hacia época de Domiciano, aunque sin plena seguridad, la adquisición por las colonias del carácter de *publica persona*, «con capacidad similar a la del *populus Romanus* para ser sujeto de relaciones fundiarias patrimoniales», según deduce del testimonio de los gromáticos a fines del siglo I d.C.

Dos conclusiones de interés me parecen extraíbles de estas consideraciones. La primera, que las prefecturas son necesariamente discontinuas

146. F. Grelle, *art.cit.*, 1140.

en cuanto al territorio asignado a la colonia, aunque puede haber dos tipos de discontinuidad: una meramente jurisdiccional, que no impide que el territorio asignado de otra ciudad esté contiguo a la primitiva *pertica* colonial (como se desprende de un párrafo de Sículo Flaco<sup>147</sup>; y otra discontinuidad que, además de jurisdiccional, es también física, por cuanto que los territorios pertenecen a ciudades más o muy alejadas. Este sería en mi opinión el caso de las prefecturas *Turgaliensis* y *Mullicensis* de Mérida. Y de ahí debe venir la explicación de por qué en ambas la orientación de las centurias era distinta de las de la colonia en sí, lo que en cambio no ocurría con las otras prefecturas mencionadas en primer lugar que, por tener la misma orientación, debían estar contiguas a la propia Mérida.

He encontrado por fortuna una ilustración de esta hipótesis en uno de los dibujos que acompañaban a algunas versiones del *Corpus agrimensorum Romanorum*, particularmente al código Arceriano A de Wolfenbüttel<sup>148</sup> (*Lam. I y II*), donde son muy bien apreciables ambos tipos de prefecturas.

La segunda conclusión de interés es el uso de la palabra *finis* que así, en plural, tiene la concepción amplia de «territorio, región» y no de «límite, frontera», como se viene creyendo<sup>149</sup>. Los ejemplos aducibles son numerosos<sup>150</sup>. Esta constatación es decisiva para tratar el problema de la pasión de Santa Eulalia (cf. *infra*).

Sólo dos palabras, por último, sobre la tercera de las prefecturas emeritenses de distinta orientación, cuyo nombre Higino no menciona. Es posible que la única vía hoy para acercarse a su estudio (mientras no aparezca un nuevo *terminus*) sea la de la distribución en los epígrafes de los indivi-

147. Th. 124, La. 159: la jurisdicción de estas prefecturas pertenece a la colonia y, por tanto, no es posible, como se ha afirmado alguna vez, que pertenecieran administrativamente a distinta provincia. R. Wiegels, *art.cit.*, 270 y *op.cit.*, 73 y n. 5, señala la existencia en Alburquerque, unos 40 Km. al N. de Badajoz, de un *octovir* y *quaestor* (*CIL* II 724 y *EE* IX, 49 n° 119) y, como H. Galsterer (y *pace*, Tovar *op.cit.*, 220), cree que debe tratarse de un magistrado de una de las prefecturas emeritenses. Sin embargo, si tenemos situadas ya dos (*Turgaliensis* y *Mullicensis*), sólo queda una posible, y parece tener más datos a su favor, por la *tribus*, la zona de Elvas-Badajoz.

148. Sobre el tema de los mapas de los tratados, en general, v. O. A. W. Dilke, «Maps in the Treatises of Roman Land Surveyors», *Geogr. Journ.* 127, 1961, pp. 417 y ss. Sobre este código en particular, J. N. Carder, *Historical Problems of a Roman Land surveying Manuscript: the Codex Arcerianus A, Wolfenbüttel*, Nueva York, 1978 (que no he podido consultar), quien lo fecha h. 500 d. C. y opina que los dibujos debían acompañar a las obras desde el principio, al menos a algunas de ellas (en Dilke, *op.cit.*, 1985, 91). El dibujo original en Th. figs. 32 y 79 y La., figs. 25 y 140 respectivamente (*praefecturae* discontinua y continua).

149. T. L. L. VI, 1 (1926) col. 789, *sv. finis: quod finibus includitur, territorium, regio, sim*. Todos los autores que se han ocupado del tema de Mérida han tomado *finis* con el texto sobre la pasión de Santa Eulalia (*in finibus provinciae Baeticae*) como una mención de «frontera», pero creo que no es así. Cf. siguiente nota.

150. Plinio, *NH: finibus Arretinorum*; *Leg. agr. 2, 49: in sociorum urbibus ac finibus*; *frec.* en César, por ejemplo, *Bell. Gall. 2, 28, 3: suis finibus atque oppidis uti*, o *Bell. Alex. 25, 5: relictis suis finibus oppidisque* y, especialmente, *Lex Urs. (CIL* II 5439 II, 2, 31 y 35): *finis qui colon (iae) dati erunt...* mas el ejemplo citado de *Centuripe* supra en n. 142.

duos de la tribu *Papiria* fuera de Mérida. Las conclusiones de G. Forni en 1975<sup>151</sup> ya eran aprovechables en este sentido, pero un tanteo llevado a cabo por la Sra. H. Gimeno<sup>152</sup> parece apuntar hacia el área portuguesa de Elvas, a unos 70-80 Km. de la actual Mérida<sup>153</sup>

### Los termini Augustales

Conocidos hasta ahora en relación con el problema de Augusta Emerita hay cuatro: dos procedentes de Montemolín (Badajoz)<sup>154</sup> y dos de Valdecaballeros, en el término de Navalvillar de Pela y partido de Puebla de Alcocer (hojas 803, 829 y 854 del I. G. N.) Uno de ellos ha sido publicado recientemente<sup>155</sup>. Estos dos últimos parecen proceder del paraje denominado, muy expresivamente, «Mojón Gordo»<sup>156</sup>.

El primero de éstos, *CIL* II 656<sup>157</sup> (*Lám. III*) delimita territorios entre *Augusta Emerita* y la también colonia romana de *Ucubi*, situada unos 200

151. *Art. cit.* en n. 48.

152. En el marco de un trabajo de Doctorado, inédito, sobre la urbanística romana de Lusitania (Univ. Aut. de Madrid, curso 1985-1986).

153. V. también R. Wiegels, *art. cit.*, pp. 268 y ss. y *op.cit.*, pp. 77 y ss. La imagen es perfectamente explicada por el mapa que ofreció G. Forni en su pionero trabajo «La tribù *Papiria* di Augusta Emerita», *Augusta Emerita*, 1976, pp. 33 y ss., espec. 41. Sobre el tema vuelve parcialmente en «La popolazione di Augusta Emerita» *Homenaje a Sáenz de Buruaga*, Madrid, 1982, pp. 69 y ss. M. M. Alves Dias, «A propósito da inscrição funerária de L. Marius Caprarius encontrada en Veiros, Estremoz», *O Arq. port.* IV, 1, 1983, pp. 323 y ss., se muestra de acuerdo en que la zona de influencia directa de Mérida por el W. llegaba hasta Estremoz y Elvas.

154. *Art. cit.* en n. 2. Cf. J. M. Alvarez y S. de Buruaga, *art. cit.* en el n. 1, 23 y lám XIIIb, y J. R. Mérida, *Cat. Mon. de Badajoz*, 1925, n.º 3108: muy desvaído, se conservaba en el Museo Prov. de Badajoz y pudo llevar la palabra *PRA(tum, a o edia)*, que decían Fita y Mérida, y que S. de Buruaga ya no pudo ver. Por otra parte, J. M. Alvarez Martínez (*op. cit.* en n. 1, 105 y n. 108), afirma que en el mismo Museo se encuentra otro hito procedente de «Los Altos de Solaparza», término municipal de Valencia del Ventoso (26 Km. al O. de Montemolín), con el texto *terminus Augustalis finis Emeritensium*. Esta lectura coincide con la dada por P. Madoz, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España*, Madrid, 1849, XV, 454, por lo que tendríamos dos hitos, en Montemolín y proximidades.

155. *CIL* II 656 es el más antiguo conocido, de Domiciano. E. Hübner aludió a un segundo como de texto semejante, en el mismo lugar. Debe ser el que prometía publicar J. Alvarez y S. de Buruaga (cf. n. 154) y que más tarde dio a conocer, sin foto, D. Vaquerizo Gil, «Epigrafía romana inédita de la Siberia extremeña», *Arqueología* 58, 1986, pp. 10 y ss., espec. 16 y *REE* 42, 1986, 130, con varios defectos de lectura corregidos por A.U. Stylow (*art.cit.* en n. 23, pp. 307 y ss.).

156. Efectivamente, ya Hübner recogía así el lugar de procedencia.

157. El texto es: *Imperatorii Domitii/ ano Caes(ari) Aug(usto) /<sup>β</sup> Divi Aug(usti) Vesp(asiani) filio) / Augustalis te/ rminus c(olonorum) C(oloniae) C(laritatis) Iul(iae) /<sup>δ</sup> Ucubitanor(um) inter Augustanos, inos) Emer(itenses) (o bien in ter(ritorio) Aug(ustae) Emer(itae)*, para esto cf. *infra* n. 162). Hay un dato que no se ha señalado en esta pieza: por el lado derecho tiene unas letras modernas ALI D. Creo que se refiere al pueblo de Alía, vecino por el N. de Valdecaballeros, y es de valor para saber, según la orientación que tuviera originalmente, hacia dónde exactamente se extenderían las prefecturas de Ucubi y de Mérida. Este dato es el que me ha servido para proponer la fig. 1 de este trabajo. Cf. también la fig. 3.



LAM. V.—Ladera sur del Petró de Cogolludo, asiento de la *Lacinimurga* lusitana. A la izqda., parte final del embalse de Orellana.

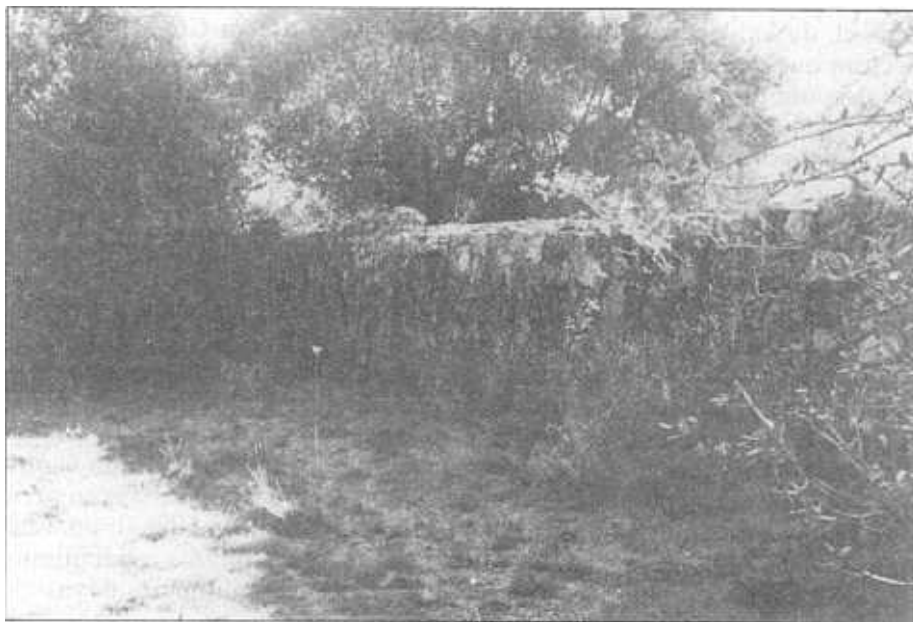
Km. al E. de este punto<sup>158</sup>. Por este alejamiento, y por el hecho de haber importantes ciudades intermedias, como la misma *Corduba*, todos los investigadores han estado de acuerdo en considerar que aquí se trata de un exclave territorial de *Ucubi*, discontinuo de su propio territorio<sup>159</sup>. En cambio, en lo que toca a Mérida, todos suponen más o menos que el ámbito continuo de la colonia llegaba hasta allí. Este *terminus* o, más propiamente hablando, *ara terminalis*<sup>160</sup>, tiene un problema de interpretación en la línea 6ª. E. Hübner propuso *inter Aug (ustanos) Emeri (tenses)* y H. Galsterer, A. García y Bellido y otros, *in territorio Aug(ustae) Emeri(tae)*, siendo la inicial sugerencia de Th. Mommsen (*ad CIL II 656*). No me parece significativa la diferencia, ya que la de Hübner también sería válida, a la vista de un párrafo de Higino<sup>161</sup>. Pero es el texto de la nueva ara de Valdecaballe-

158. Para *Ucubi*, cf. lo dicho *supra*, nn. 40 y 140.

159. En esta unanimidad ha sido importante el hecho de tratarse, *Ucubi* (Espejo, Córdoba), de una colonia en distinta provincia. Solamente R. Wiegels (*art. cit.*, 265) mantiene la hipótesis de que el enclave estuviera en territorio bético pero ello viene, según me parece, de que él, como todos, considera a la *Lacinimurga* de esta zona como bética cuando, como diré más abajo, era lusitana. Su opinión resulta, por ello, la más consecuente.

160. Así lo denominan los gromáticos, por ej. Higino (Th. 162): ... *certis tamen locis aras lapideas ponere debemus, quarum inscriptio ex uno latere peticiae applicato finem coloniae demonstrat...* Cf. lo dicho en n. 157 al final y la n. sgte.

161. *Et has utraque civitates constituent: adfines enim eisdem locis nomine imperatoris et finium earum inscriptione aras consecrare debent.* Se acompaña con una ilustración del manuscrito J, f. 27 r. (Th. fig. 132, La. fig. 193) por un ara que contiene el nombre del emperador y alusión del territorio (*o fines*) que delimita: T(e)r(ritorium) Ardeat(i)n(orum). De ahí que la propuesta *in territorio* de Mommsen *ad II 656*, no fuera descabellada Cf. nota siguiente.



LAM. VI. Restos de muros visibles del yacimiento en la zona derecha de la fotografía anterior.

ros (cf. *infra*) el que parece favorecer a la segunda interpretación. Pero, como digo, el sentido en ambos casos es el mismo <sup>162</sup>.

Otra hipotética ara de Valdecaballeros fue avanzada por J. Alvarez S. de Buruaga al comentar la anterior <sup>163</sup> diciendo que era la misma, o debía ser, que la aludida por Hübner (*ad loc.*) Se refería a la que comento a renglón seguido, y que es la misma que Madoz daba como situada «en el cementerio junto a la iglesia», y que luego fue trasladada al interior de ésta, donde se conserva.

Esta segunda ha sido, como dije, objeto de recientes publicaciones, por D. Vaquerizo <sup>164</sup> y A. U. Stylow <sup>165</sup>. La lectura de D. Vaquerizo tenía diversas anomalías, que me impulsaron a examinar directamente la pieza en enero de 1987 (*lám. IV*), en el interior de la parroquia de San Miguel Ar-

162. Es A. U. Stylow, *art.cit.* en n. 155, 310, quien llama la atención sobre ello. Me parece que se trata de una cuestión meramente epigráfica, ya que es lo mismo tener una posesión «entre los emeritenses» que «en territorio emeritense». Cf. lo dicho en n. 161 y, a favor de Stylow, un hito de Goujoim (*Conimbriga* 18, 1979, pp. 133 y ss.: *Intetr/ Coila[r](nenses)* etc. Con su otro argumento no puedo convenir, ya que para mí la *Lacimurga* que aquí se enclava es lusitana.

163. *Art.cit.* en n. 154.

164. Con más detalle, aunque sin foto, en el segundo de sus trabajos citados en la n. 155.

165. Realizada a raíz de un viaje de este autor a la iglesia donde se conserva, en febrero de 1986.

cángel, de Valdecaballeros, donde también se conserva *CIL* II 656<sup>166</sup>. La lectura que de ella hice coincide plenamente con la publicada poco tiempo después por A. Stylow. Suscribo todos sus comentarios y correcciones, con excepción de que no creo, como él, que aquí se trate de la *Lacimurga* o *Lacinimurga Constantia Iulia* citada por Plinio III, 14, como ciudad de la *Baeturia Celticorum*. Precisamente en la pieza faltan la *cognomina* de la ciudad y sus habitantes aparecen definidos como *Lacinimurgenses*, sin epíteto alguno, lo que no deja de sorprender en quienes sí los tenían, y eran tan cesarianos como los de la propia *Ucubi*, aunque ésta fuera colonia. La ausencia de los *cognomina*, entre otras razones, lleva justamente a pensar que no se trata de la allí citada por el polígrafo.

La posibilidad de la localización de *Lacimurga/Lacinimurga* en zona tan alejada de la *Baeturia* céltica fue rechazada, creo que con razón, por L. García Iglesias en 1971<sup>167</sup>. Posiblemente, como propuso en fecha antigua ya E. Hübner y recoge García Iglesias<sup>168</sup>, quizá coincidente con la *mansio Lacunis* de los itinerarios<sup>169</sup>. Remito para la hipótesis a un trabajo en prensa ya citado<sup>170</sup>, donde propongo que la ciudad situada en Cogolludo, vetona, al N. del Guadiana y en territorio lusitano, es *Lacimurga* o *Lacinimurga*, sin epítetos, ciudad peregrina y quizá más tarde municipio flavio<sup>170bis</sup>. Para ello me remito a la afirmación de Plinio, repetida por dos veces<sup>171</sup>, de que las ciudades de la Beturia de los célticos eran reduplicación de otras tantas ciudades de igual nombre, pero sin *cognomina*, situadas en Lusitania.

166. El texto es: *Imp(erator).Caesar Aug(ustus) / Vespasianus po<sup>β</sup> niflex) [Max(imus)] trib(unicia) p/ oitestate) [III? i]mp(erator) X p(ater) / p(atriciae) co(n)s(ul) III design(atus)/<sup>δ</sup> V. Ter(minus) inter Laci/nimurg(enses) et Ucu / bitanos c(olonos) C(oloniae) Clarita /<sup>ρ</sup> tis Iuliae*. La fecha, 73 d. C. Agradezco ahora la amabilidad del párroco, D. Dionisio Antón Díez, quien me facilitó un guía que me acompañara al lugar de procedencia de las aras, así como el estudio y fotografía de las mismas.

167. En «La Beturia, un problema geográfico de la Hispania Antigua», *AEspA* 44, 1971, 93-94 y luego en «El Guadiana y los límites comunes de Bética y Lusitania», *Hisp. Ant.* 2, 1972, 1966.

168. En *CIL* II, p. 134.

169. Cf. Anónimo de Rávena en J. M. Roldán, *Itineraria Hispana*, Madrid, 1973, 130 (IV, 44, PP. 314: *Pergelena/Contributa/Lacunis/Curica/Hilipa/Italica*. No hay mucho inconveniente para ver en *Lacunis* una abreviación de *Lacini* o *Laconi*, parte inicial del nombre de la ciudad. Se situaría entre Fuente de Cantos y Monesterio.

170. Cf. nota 42.

170bis. Quizá pueda ser testimonio de su elevación en época flavia un epigrafe procedente de la vecina *Mirobriga* (cerca de Capilla, Badajoz), publicado por F. Fita en *BRAB* 1912, 226. Si es buena la corrección de su lectura que ha hecho recientemente A. U. Stylow (en «Beiträge zur lateinischen Epigraphik in Norden der Provinz Cordoba. II», *MM* 28, 1987, pp. 57 y ss., espec 77), tendríamos un *[VI vir?] M(nicipii) Fla(vii) Laci(nimurgensium)*, aunque este autor piensa mejor en *Lacilbula* (Grazalema, Cádiz), a pesar de la lejanía de esta ciudad. Para mí, este epigrafe, a menos de 40 Km. de *Lacimurga* o *Lacinimurga*, sólo puede probar que este municipio, lusitano y vetón, recibió el *ius Latium* de los Flavios.

171. La primera, bastante clara es *NH* III, 13: *Celticos a Celtiberis ex Lusitania advenisse manifestum est... et oppidorum vocabulis, quae cognominibus in Baetica distinguntur: Seria...* La segunda vez



LAM. VII.—Paraje de «Mojongordo», 13 Km. al N. de Valdecaballeros, *trifinium* antiguo y actual.

Parece, por tanto, que se colonizaron, o se fundaron, en fecha quizá cesariana, con emigrantes célticos del Norte del *Anas*, (que a su vez, procedían de territorio celtibérico, como dice el mismo Plinio y confirman algunos topónimos, como *Nertobriga* o *Segida*). El topónimo se trasplantó al S. del río, pero añadiéndose epítetos alusivos a circunstancias reales de fundación (*Restituta*, *Contributa*) o a cualidades, verosíblemente cesarianas (*Fama*, *Concordia*, *Constantia*, *Fortuna*). Esta *Lacimurga*, próxima a Valdecaballeros, en el área de Orellana la Vieja y Navalvillar de Pela, aparecía atestiguada en inscripción ya conocida (*CIL* II 5068), que contiene una dedicación al Genio de la ciudad, pero también sin epítetos<sup>172</sup>. Su localización en la ladera del monte, descendiendo suavemente hacia el actual pantano (*Lám. V*) y con algunos restos visibles (*Lám. VI*), pudiera adecuarse con la de la ciudad bereber de *Miknasa*, asentada sobre otra romana en el mismo cerro de Cogolludo<sup>174</sup>. Desde este punto de vista, se harían coincidir las fuentes textuales con las epigráficas, y la ciudad que el *terminus* deslindaría de la *praefectura Ucubitanorum* sería la *Lacimurga* lusitana y no la *L. Constantia Iulia* de la *Baeturia* de los célticos. Como existe

es quizá más evidente, aunque suele pasar desapercibida (*NH* IV, 22): *Stipendiariorum quos nominare non pigeat, praeter iam dictos in Baeticae cognominibus...* Esto quiere decir, y es lo que desarrollo más detenidamente en el trabajo mencionado, y con todas sus implicaciones, que en Lusitania existían siete ciudades de igual nombre que las de la Beturia céltica pero sin *cognomina*. Por tanto, hay dos *Lacimurga* y una de ellas debe situarse en Lusitania. Etnicamente ésta era vetona, como se ve por Ptol., ed. Müller, cap. 5, 9: Λακονιούργη.

172. GENIO LACI/MVRGAE / NORBANA Q. F. QVINT / ILLA NOR / BENSIS. En el *Suppl.* 5550, Hübner precisa que el epigrafe procede de una «mezquita» en el Petrón de Cogolludo, que es el lugar exacto de *Lacimurga*, en la orilla N. del *Anas* y cerca de Orellana la Vieja.

174. Tengo entendido que en breve van a iniciarse allí excavaciones arqueológicas del yacimiento bereber. El material que tuve ocasión de ver en la superficie era en su mayoría romano, y una buena parte de la ciudad está sumergida en el actual embalse de Orellana.

otro *terminus* entre *Ucubi* y *Emerita* (cf. *supra*), es claro que en Mojón Gordo, paraje a 13 Km. N. de Valdecaballeros, lugar de aparición de los hitos, había al menos un *trifinium*<sup>175</sup>, cuya nueva distribución debió llevarse a cabo durante los reinados flavios. No deja de ser curioso que, hoy en día, allí mismo se eleve un mojón, que sirve de divisoria de los términos municipales actuales de Valdecaballeros, Alía y Cañamero, sobre una elevada y amplia meseta (*lám. VII*).

### El hito de Montemolín.

Fue publicado por primera vez por el P. F. Fita y recogido otra vez por R. Mélida<sup>177</sup> (*Lám. VIII*), y es punto básico para la restitución de P. Sillières del *ager emeritense*<sup>178</sup>. El texto es discutido, pero al menos parece que la dedicación era a Vespasiano, y que su misión era delimitar *prata* de la colonia de Mérida. Como ya avancé, creo que este *terminus* y su territorio se corresponderían con la *praefectura Mullicensis*, que esta vez sería también de carácter discontinuo, como la *Turgaliensis*, por la excesiva distancia desde la colonia (casi 100 Km. al SE.), por la interposición de otras ciudades y por tener su centuriación una orientación diferente. Casualmente, en la hoja 875 del I. G. N., escala 1: 50.000, a unos 10 Km. más o menos al E. de Llerena, pero en término de Montemolín, existe un «collado de Mojongordo», que puede ser el lugar de procedencia de este hito o, al menos, de alguno similar.

Sobre la posibilidad de concesión de territorios en distinta provincia, habla la existencia de la propia *praefectura de Ucubi*, colonia bética, en territorio lusitano. La definición de *prata* parece indicar que su uso sería como terreno de pastos y ganado, sin descartar la caza (si no hay motivo para dudar de la lectura de Fita). Por otra parte, el mismo propietario en 1918, el Marqués de Hinojares, al comunicar a aquél los hallazgos, llamaba a la finca no «cortijo» sino «dehesa» del Santo.

En relación con éste debe tenerse en cuenta también otro *terminus* aparecido en el punto «Altos de Solaparza», en el término de Valencia del Ventoso, entre Fuente de Cantos y aquella localidad (Badajoz)<sup>179</sup>. De él da noticia P. Madoz<sup>180</sup>, quien dice que se trataba de «una piedra cuadrangu-

175. Se trataría de un *quadrifinium* si llegara hasta esta zona el territorio de *Turgalium*.

176. Cf. *supra* n. 154 más HAE 1528.

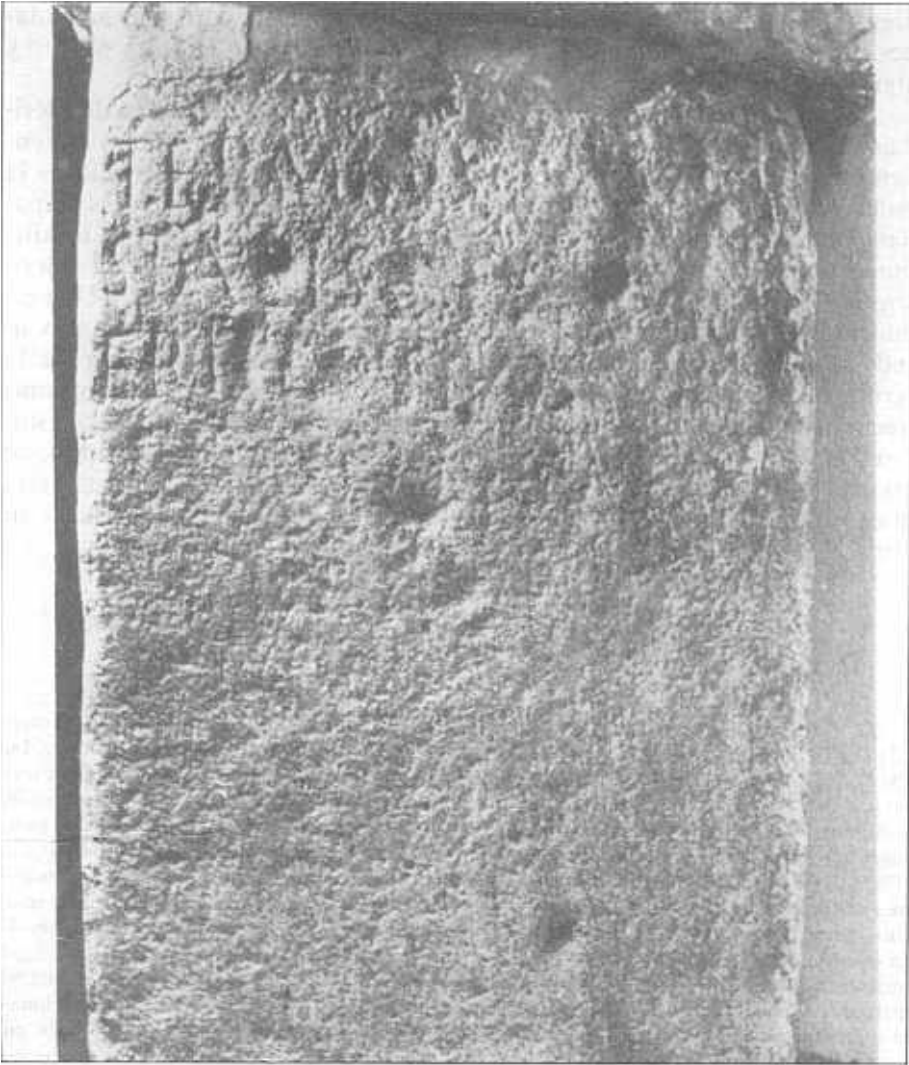
177. *Ibid.*

178. Cf. *supra* n. 1 (1982), 446. El propone que se trate aquí de la concesión de un distrito minero, con lo que no iría bien la palabra *pra(tum,a,edia)* del hito. Sin embargo, es cierto que en el término de Montemolín existían minas de plata, cobre y oro (P. Madoz, *op.cit.*, XI, 547), aunque sería problemático explicar la concesión de su beneficio a una colonia.

179. J. M. Alvarez (*op.cit.* en n. 1, 105 y n. 108). No se entiende bien si la confusión es en cuanto al hito en sí o en cuanto a los textos de ambos.

180. Cf. *supra* n. 155.





LAM. VIII.—*Ara terminalis* de los Altos de Solaparza, término de Valencia del Ventoso (Badajoz)  
(de J. M. Alvarez y S. de Buruaga).

lar de 5/4 de alto (aprox. 1 m.) con esta inscripción: *Terminus augustalis finis Emeritensium*<sup>181</sup>. Trazado una línea recta imaginaria entre Montemolín y Solaparza, tendríamos definida la anchura E.-O. de esta prefectura en unos 28 Km. mínimo aproximadamente. La fecha posiblemente sea tam-

181. Aquí sí parece estar *finis* en genitivo singular y por tanto marcaría la frontera exacta de la *praefectura Mullicensis* por su lado occidental.

bién flavia, y posiblemente sean también relacionables con estas actividades mensorias el *trifinium* CIL II 2349<sup>182</sup> y los hitos CIL II 859 y 5033<sup>183</sup> y algunos otros<sup>184</sup>.

Los *termini*, en resumen, vienen a contribuir para el problema de Mérida sólo en lo que concierne a fines del siglo I d. C., y se insertan o entienden en una cadena de hitos semejantes, en relación con el ejercicio de la potestad censoria y la concesión de la latinidad a muchas ciudades hispanas. Parece que no sería aventurado establecer una relación con lo afirmado por Frontino a propósito de la controversia de los *subcesiva* emeritenses<sup>185</sup>, vacantes aún tras las sucesivas asignaciones a veteranos. Una reducción del amplio y vacante territorio colonial podría haberse compensado con la concesión de diversas prefecturas, que serían resto de la *pertica* primitiva, la mayoría al N. del *Anas*, donde precisamente son más frecuentes los testimonios de miembros de la tribu *Papiria*, según los estudios de G. Forni<sup>186</sup> y R. Wiegels<sup>187</sup>, testimonios que faltan, en cambio, de una forma clara al S. del río<sup>188</sup>. La conclusión última de todo esto sería que, en época flavia, es decir, en el momento en que Plinio redacta su obra, el *Anas* es frontera efectiva entre las dos provincias.

182. CIL II *sub Mellaria*, actual Fuenteovejuna. La lectura, muy deficiente, del CIL, fue corregida por F. Fita en BRAH 60, 1912, pp. 37 y ss. (ILS 5973) y v. ahora A. U. Stylow, «Beiträge...I», MM 27, 1986, pp. 235 y ss., espec. 266. n° 30: *Trifinium/ in[st]er Sacilenses Eporenses[is]/ Solienses ex sentent[is] Iulii Proculi iudic[is] / confirmat[is] ab / Imperatore Caesar[is] / Hadriano Aug[ust]o*. Según G. Alföldy, *op.cit.*, pp. 166 y ss., *Iulius Proculus* sería un legado extraordinario en Bética, quizá para sustituir a un procónsul fallecido. H.-G. Pflaum (*Les Fastes de la province de Narbonnaise*, Paris, 1978, 317) pensaba que habría sido enviado a esa exclusiva misión. *Contra*, por ser *Proculus* hombre de mayor talla, A. Aichinger, *art.cit.* en n. 114, 200. La solución de Alföldy me parece la más convincente, ya que, entre las misiones de los gobernadores provinciales podía estar la de resolver estos litigios territoriales. Puede ser, como sugirió Mommsen (*ad* 2349) el mismo que, bajo Trajano, fue prefecto de la Italia Transpadana. En el llamado *testamentum Dasumii* (CIL VI, 10229) aparece como beneficiario, en 108 d. C., un *Proculus, iurisconsultus*, quizá pudiera estar relacionado con la misma persona (cf. mi trabajo «CIL VI, 10229: Das Testament des Licinius Sura?», en prensa. La atribución a Adriano se separa, en cualquier forma, pocos años, de los hitos que he venido comentando, y pudiera ser consecuencia de las actividades anteriores.

183. CIL II 859, de Ledesma (Salamanca), con el límite entre *Bletisa*, *Mirobriga* (céltica) y *Salamanca*; II 5033, de Yecla de Yeltes, que lo hace entre *Mirobrigenses* y ... *polibedenses*.

184. Del año 84 d. C., data lo que posiblemente es una sentencia a raíz de una controversia. Se trata del hito de «El Torcal», a medio camino entre *Cisimbrum* e *Ipolcobilcula* (v. bibliografía citada en n. 26).

185. Cf. *supra* n. 24.

186. *Art.cit.* en n. 48.

187. *Art. y op.cit.* en n. 1.

188. Prácticamente sólo hay los tres casos de Zalamea de la Serena (*Iulipa*). V. el catálogo y mapa de J. L. Sánchez Abal y J. A. Redondo en *Bol. M.A.N.* 3, 1985, pp. 61 y ss. Para el caso de la posible *Iulipa*, ignoro la razón por la que R. Wiegels (*art.cit.* 278 y n. 82 y *op.cit.*, 46) no cuenta con

### El problema de la vía XXIII

Otra argumentación se ha usado, singularmente por P. Sillières<sup>189</sup>. El mantiene que el límite meridional entre Lusitania y Bética debe situarse a unos 52 Km. al S. de Mérida, concretamente algo más al S. de Los Santos de Maimona, entre esta población y la de Zafra. Este autor considera a esta vía como la que conducía «de Itálica a Mérida», y el límite vendría insinuado, dice, por el hecho de que los restos visibles de la vía se pierden a esta altura, al entrar teóricamente en la Bética, por ser de menor espesor y peor construida que la del tramo lusitano. Sillières compara esta «disparition étonnante» con la desaparición de la vía de la Plata más allá de Salamanca, según la observación de J. M. Roldán<sup>190</sup>. He de decir que el argumento de la vía, tal como ha sido planteado por este investigador y aceptado después por otros<sup>191</sup> no me parece muy convincente, por varios motivos:

1. El tramo en cuestión no es de la vía de la Plata, que partía de Mérida sólo hacia el N., para ser verdadera espina dorsal lusitana, como Sillières muy justamente dice. Tampoco su recorrido era «Itálica-Mérida», sino que se trata de la bien descrita en los itinerarios vía XXIII, *ab ostio fluminis Anae Emeritam usque*, con las mansiones *Praesidio, ad Rubras, Onoba, Ilipa, (I) tucci, Italica, Monte Marmorum*<sup>192</sup>, *Curica, Contributa, Perceiana, Emerita*. Por lo tanto, es una vía que en la casi totalidad de su recorrido discurre por territorio bético y, por ello, no parece oportuna una comparación con lo que podía ocurrir o no con la construcción de una vía lusitana, tal como se hace con respecto a la vía de la Plata.

2. El mismo autor invoca como parecido, para defender el cambio de la construcción de la vía, el ejemplo del epígrafe *CIL II 4721*, miliario que parece contar la vía Augusta a partir de su entrada en Bética: *ab arcu unde incipit Baetica*. De ello deduce que los miliarios se numeraban a partir de

---

estos tres testimonios para dar a la *Papiria* como tribu propia de la ciudad. Al menos en *EE VIII* n° 106 bis, la mención del *origo emeritensis* no excluye el entierro en *Iulipa*. Por otra parte, Zalamía sólo pudo pertenecer a la Bética. En cuando al otro caso de Burguillos, *II 985*, estoy más de acuerdo con la tesis de Wiegels (*op.cit.*, 67) de que puede tratarse de un soldado de *Emerita* o *Astigi* muerto allí y no de la tribu local, que es la *Galeria*.

189. *Art.cit.* en n. 1.

190. J. M. Roldán, *Iter ab Emerita Asturicam. El camino de la Plata*, Salamanca, 1971, 179.

191. P. ej., por J. M. Álvarez Martínez, *op.cit.*, 117, que admite, con Sillières, el límite de Lusitania en el término de Villafranca de los Barros y el cambio en el firme de la vía. J.-G. Gorges, por su parte (*art.cit.* en n. 1, pp. 413 y ss.) reconoció la vía junto con su colega en 1980 y parece compartir la opinión en cuanto a la desaparición de restos, si bien no totalmente.

192. Propuesta que hice en mi trabajo «Avances sobre la explotación del mármol en la España romana», *AEspA* 50-51, 1977-78, 185.

las fronteras provinciales<sup>193</sup>. Pero veamos que ello no es aplicable al caso concreto; porque, según esa teoría, no se puede explicar que los miliarios de la vía de la Plata comiencen de cero no a partir de Los Santos de Maimona, sino justamente de Mérida, en cuya salida norte se conservan varios seguidos<sup>194</sup>. La propia Mérida es punto de llegada de la vía XXIII. Por lo tanto, en este caso, en lo que sería su Sur lusitano no habría asimilación al Norte bético.

3. También es discutible el hecho de que una vía, en este caso la XXIII, tenga que variar el tipo de construcción al cambiar de provincia. Esto puede producirse en nuestros días, como él dice, pero no en las vías principales<sup>195</sup>.

4. Por otra parte, esta vía era precisamente el acceso más directo desde la capital de Lusitania, tanto al importante nudo *Hispalis-Italica*<sup>196</sup> como al mar, por la desembocadura del *Anas*. Ya que el río no era navegable hasta Mérida<sup>197</sup>, parece importante mantener en buen estado la más corta comunicación, por ejemplo, con Roma<sup>198</sup>. Por ello no se entiende bien, como parece apuntar Sillières, que no les preocupara el disponer de una vía de buena calidad y de la que necesitaban servirse con frecuencia. Y visto desde el lado bético, Sillières piensa que «pour le gens de Bétique la route d'Emerita était assez secondaire et il est normal qu'ils n'y aient pas apporté le même soin». Por el contrario, las relaciones entre el valle bajo del Guadalquivir y el área de Mérida debieron ser intensas en época romana, como lo demuestra, por ejemplo, el mero hecho de estar comunicadas por tres vías distintas.

5. Una consideración suplementaria es la proporcionada por la descripción de las vías XXIII y XXIX del Itinerario. En la XXIX, que no tiene

193. J. M. Roldán. *op.cit.*, 47 y 58. Estos miliarios, que son al menos 7 y proceden de Córdoba (a pesar de variar sus millas entre 62 y 82), se refieren sólo al trazado de la vía Augusta entre el *Baetis* y *Gades*, y que unía las cuatro capitales de convento. La Vía Augusta seguía hacia el Este desde Gades por la misma provincia, pero la fórmula servía sólo hasta la antigua metrópolis púnica. Por ello creo que se refieren a alguna disposición de Augusto, especial, que no conocemos, y que se mantiene en arreglos posteriores de la calzada. No parece, en resumen, que el caso se pueda predicar como habitual. (*CIL* II 4701, 4703, 4712, 4715, 4716, 4721 y 6208).

194. J. M. Roldán. *Iter cit.* pp. 47 y ss. Los miliarios tienen todos numerales bajos; ello indica que la vía comenzaba en Mérida. Son indicativos los miliarios VI (a 7.300 Km de Mérida: *CIL* II 4644, n.º cat. 3) y XXXIIX (Aldea del Cano: *CIL* II 4649, n.º cat. 20) por ser distancias exactas desde Mérida. Cf. sobre todo *infra* el texto y la nota 199 bis.

195. La vía XXIII, de la Plata, de Emerita a *Caesaraugusta*, debía tener rango de vía consular, y sus reparaciones, que reflejan los distintos miliarios, se debieron a la caja imperial.

196. La vía XXIII, ya citada.

197. El salto de agua que hace imposible su navegabilidad completa es el llamado «Pulo do Lobo», cerca de Mértola, y fue señalado ya por J. Cornide, v. J. M. Álvarez Martínez, *El puente romano de Mérida*, Badajoz, 1983, 10 y lám. III.

198. Es difícil pensar que se prefiriera desde Mérida el puerto de *Olisippo*. El embarque más corto es sin duda por Ayamonte o Sevilla.

ninguna *mansio* lusitana<sup>199</sup>, para indicar que la primera parte de su recorrido se hace por el N. del Guadiana (hasta cruzarlo cerca de Lacimurga posiblemente), se indica *per Lusitaniam*; en cambio, en la XXIII que, según estos autores, iría un buen trecho por tierras lusitanas, no se dice nada. Me parece otro indicio de que esta última, al S. de Mérida, iba siempre por territorio bético.

6. Aunque argumento menos consistente, precisamente del área entre Los Santos de Maimona y Zafra, proviene el epígrafe *CIL* II 983, con la mención de un *flaminalis provinciae Baeticae*.

7. Por otro lado, L. García Iglesias menciona una inscripción que dio Mérida como procedente del teatro, con texto *FINIS L [VSITANIAE?]..E-SAR...* De ser cierta esta lectura, resolvería definitivamente la cuestión, ya que *finis* aquí significaría «límite»<sup>199bis</sup>.

### La «raya» de Monesterio

F. Fita ya supuso<sup>200</sup> que entre Montemolín y El Real de la Jara, donde a comienzos del siglo XX se situaba la «raya» o límite entre las provincias modernas de Badajoz y Sevilla, se había situado también en la antigüedad la divisoria entre Bética y Lusitania, y que Montemolín concretamente sería lusa. Entre otros datos, por un epígrafe procedente de esta localidad que mencionaba a un *L. Norbanus Mensor*, que había sido «duovir quinquenal y *iure dicundo* de la lusitana *Norba*», en época que, por la paleografía, le pareció severiana<sup>201</sup>. Ahora bien, si admitimos que aquí estuviera la praefectura *Mullicensis* de Mérida, resultaría factible que se localizara aquí la finca de un lusitano<sup>202</sup>. Resulta también curioso que, a la hora de delimitar, en el siglo XIX, las nuevas provincias españolas, se pusiera exactamente aquí la frontera entre Sevilla y Badajoz. En parte debió hacerse por tradición anterior, ya que en mapas de los siglos XVI y XVII que he consultado<sup>203</sup> se situaba también ahí el límite entre los reinos de igual nom-

199. J. M. Roldán, *Itineraria cit.*, 91.

199 bis. Sería preciso, sin duda, encontrar la pieza, pero la lectura de Mérida de *finis* parece muy clara. García Iglesias (art.cit. 1972, 167 y n. 4) no encontró el original.

200. Cf. *supra* n. 2.

201. *CIL* II 663; procede del mismo lugar, «dchesa del Santo», que el hito. Por los datos del Marqués de Hinojares (*BRAH* 18, 1891, pp. 469 y ss.), lo que sus peones excavaron allí fue una necrópolis tardía. La ciudad de su carrera municipal, naturalmente, pudo no ser *Norba*, a pesar del gentilicio. Por otro lado, Hübner pensó que las letras del epígrafe eran «óptimas del siglo I».

202. El cognomen *Mensor* es típico de ingenuos, y de los 110 recogidos por I. Kajanto (*Latin Cognomina*, Helsinki, 1965, 361), casi la mitad son africanos. Sin embargo, *Me(n)sor*, como aquí aparece, es más antiguo e infrecuente (sólo seis casos).

203. Fondos del Instituto Geográfico Nacional; algunos de ellos han sido reeditados recientemente, como los de Ottens, Amsterdam (s. XVI), y H. Gerard, de 1631.

bre, o entre Andalucía y Extremadura. La frontera no era muy distinta en la *kora* árabe de Badajoz<sup>204</sup>. Por este camino se podría pensar que desde antiguo los territorios al N. de Montemolín habrían sido siempre lusitanos. Este hecho de importancia para la cuestión, creo que no tiene explicación en los repartos jurisdiccionales tardíos en las diócesis cristianas sino en los partimientos del siglo XIII<sup>205</sup>. Otra explicación sería el enclave aquí de una prefectura lusitana, o la misma desaparición de las ciudades betúricas, junto a la potenciación de *Emerita* a comienzos del siglo IV, a lo que se sumaría la diferencia de topografía entre esta zona y la del valle del Guadalquivir.

### Epoca tardía. La finca de Santa Eulalia.

Me queda por analizar el último de los argumentos esgrimidos al respecto del gran territorio de Mérida que, como dije al principio, sólo será válido para la situación en el siglo IV d. C. Es el del martirio de Santa Eulalia. El texto fue aportado inicialmente por G. Arias<sup>206</sup>, luego fue deteni-

---

204. A partir del siglo X, en que desplaza a Mérida y hereda su territorio. Este, según F. Hernández («La *kūra* de Mérida en el siglo X», *Al-Andalus* 25, 1960, pp. 321 y ss.), alcanzaba por el Sur hasta Zafra (Hisn al-Sajra), pero hay que recordar que esta atribución no es totalmente segura. La *Descripción anónima de Al-Andalus*, por su parte (ed. L. Molina, Madrid, 1983, 63), hace depender a Fuente de Cantos de la *kora* de Mérida. Cf. también J. Vallvé, *La división territorial de la España musulmana*, Madrid, 1986, 314 y mi libro en preparación *Fuentes árabes para la España romana*.

205. En efecto, éste de la *kora* árabe era un buen argumento para apoyar una gran extensión de Lusitania al S. del Guadiana, pero no sé que se haya usado nunca. En mi opinión, las nuevas diócesis cristianas, con ciudades que desaparecen y otras que emergen en esta época, no variaron mucho los antiguos territorios. Cf. J. Vives, *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, Madrid, 1943, *passim*. En el concilio de Elvira (300-306?) no hay ninguna sede episcopal en este área. En el único celebrado en Mérida (a. 666 d. C.) no hay ningún obispo de sede al S. del Guadiana. Tampoco en la llamada *Hitación de Wamba* (ed. L. Vázquez de Parga, Madrid, 1943, 24) aparece dependiendo de la diócesis de Mérida ninguna ciudad al Sur del río. Creo que la dependencia del área de Mérida de toda esta zona de la Beturia se produce a partir del año 1249 d. C. Fr. F. de Zevallos (*La Itálica*, Sevilla 1886, 210) toma de los *Anales* de Ortiz de Zúñiga y de la situación posterior, el dato de que se creó la Archidiócesis de Sevilla poco después de ese año, añadiéndole territorios de las cuatro diócesis sufragáneas vecinas. De la de Niebla, el Andévalo y el Condado se anexionaron a la de Badajoz, mientras que de la de Itálica «quedaron fuera para la religión de Santiago la parte que tenía en la Beturia, más hacia Mérida...». Por este dato, y, vista la existencia muy antigua del obispado de Itálica, y lo ya citado en los concilios, puede suponerse que la Beturia hasta el Guadiana perteneció siempre a Bética, y que es a mediados del siglo XIII cuando esta zona se concede a la Orden de Santiago, vinculada, por otros motivos, al reino de León. De ahí que más tarde, se estableciera allí la frontera entre los reinos de Badajoz y Sevilla, o entre los de Extremadura y Andalucía.

206. «Santa Eulalia de Mérida y la divisoria bético-lusitana», *El miliario extravagante* 13, 1967, 370. De este autor, más recientemente, *Repertorio de los caminos de España*, Cadiz, 1987.

damente discutido por L. García Iglesias<sup>207</sup> y por último, por P. Sillières<sup>208</sup>. Los tres lo adujeron para probar que a unas 30 o 38 millas de Mérida se encontraba el límite entre Lusitania y Bética.

Los textos conservados que relatan con más detalle la pasión de Santa Eulalia son: el *Peristephanon* de Prudencio<sup>209</sup>, el oficio litúrgico visigodo<sup>210</sup> y el Pasionario hispánico<sup>211</sup>, cronológicamente producidos por ese orden. En esencia, se trata de que la joven fue enviada por sus padres a una finca que poseían «en el límite de la Bética», con objeto de sustraerla a las persecuciones de Diocleciano. La finca estaba situada a 30 o 38 millas de Mérida, según el Oficio y la Pasión respectivamente, y aunque no se indica la dirección, se suele pensar que sería hacia el S., por la ya mencionada vía XXIII. P. Sillières<sup>212</sup> señala que la distancia de 30 millas no le cuadra bien con su hipótesis (aunque se trata de la fuente textual más antigua y, *a priori*, más fiable). Por lo que elige, como G. Arias<sup>213</sup>, la de 38, que supone aproximadamente 55 Km., más o menos coincidentes con su hipotética frontera lusitanobética, propuesta también allí por el mismo Arias, García Iglesias y Wiegels.

Ahora bien, todos estos autores toman la palabra *finis*, en el texto citado (...*quum paulo longius ab urbe, miliario tricesimo fere et octavo ultra Emeritam villa est nomine Promitiano in finibus provincie Betice...*) como «confín» o «límite». Este suele ser, en efecto, su significado, cuando la palabra se usa en singular. Pero usada en plural, como avancé más arriba, significa «territorio», o «región» en su más amplio sentido<sup>214</sup>. Por lo tanto, la finca, o *fundus*, más propiamente hablando, no estaría situada «en el límite con la Bética», sino, simplemente, «en territorio bético», lo que se daría a 38, a 30 y a 3 millas de Mérida según mi hipótesis. Aparte de que, ya se ha apuntado, las posibilidades de que una adolescente pueda recorrer, de noche y campo a través, una distancia de 55 Km., son bastante remotas, por no decir inverosímiles. Este dato, ofrecido por Prudencio, de que Eulalia anduvo *per invia*<sup>215</sup> es de interés por lo que sugiere de evitación de un calzada para impedir ser alcanzada en el camino.

Por lo tanto, no sabemos exactamente dónde estaba situado el *fundus*

207. *Art. cit.*, 167.

208. *Art. cit.* 447, que no cita el detenido comentario de García Iglesias sobre el asunto de Santa Eulalia.

209. *Perist.*, himno III, 36 y ss.

210. J. Vives, *El oracional visigótico*, Barcelona, 1946, 58.

211. A. Fábregas, *Pasionario hispánico*. I, Barcelona, 1953, pp. 82 y ss. La Pasión suele considerarse apócrifa, aunque con fondos ciertos, de fines del siglo VII o comienzos del VIII.

212. *Art. cit.*, 447.

213. *Art. cit.*, 369.

214. *Supra* nn. 149 y 150.

215. *Perist.* v. 45.

*Promptianus*, ni siquiera en qué dirección, S., SE. o SO.<sup>216</sup>; asimismo carecemos de seguridad sobre la distancia, pero las dos con que contamos, 43 y 55 Km., son poco convincentes. Lo cierto es que no se puede tratar de hacer coincidir este fundus con una frontera, desde el momento en que *finis* significa «territorio» de una manera general. Me parece, en resumen, que el testimonio de la pasión de Santa Eulalia es de escasa utilidad para la cuestión que tratamos y a lo sumo, estimando las posibilidades reales de recorrido, campo a través y de noche, por una joven, en todo caso acercaría el territorio bético a Mérida mucho más de lo que se admite por quienes lo han aducido con el propósito inverso.

### Conclusiones.

Tras este detenido repaso de la documentación existente y de las diferentes interpretaciones de que ésta ha sido objeto, creo que las conclusiones de este análisis se podrían resumir apretadamente de la siguiente forma:

1. Metodológicamente no es adecuado el uso de fuentes diacrónicas combinadamente, como se ha venido haciendo en el problema del territorio de Mérida y su corolario, el establecimiento de la frontera lusitano-bética.

2. Hay indicios para pensar que el territorio de la colonia de *Augusta Emerita* pudo no tener idéntica extensión y reparto en todas las fases de su larga historia.

3. Pudo existir un primer asentamiento de veteranos de César en el lugar muy favorable de Mérida, en una especie de *praesidium* militar, semejante a *Scallabis* o *Pax Iulia*, en una fecha posible entre el 48 y el 44 a. C., que coincidiría con la serie de municipios betúricos julios. La *Baeturia* era zona afecta al bando cesariano en las guerras civiles. La tribu elegida sería la *Papiria*, extraña en las fundaciones augusteas, pero utilizada por César en otras fundaciones, como la misma Narbona. El recuerdo de este asentamiento sería la conservación del *cognomen Iulia* en el nombre oficial de la colonia posterior, atestiguado por documentos tan fiables como las tuberías de la ciudad y otros. Las fuentes medievales relacionan a César con actividades encaminadas a medir y dividir el naciente imperio romano, y San Isidoro y varios autores árabes concretamente con la fundación de Mérida.

4. Una fundación colonial no inmune pudo ser efectuada por Augus-

---

216. V. Navarro del Castillo, «Santa Eulalia de Mérida», *REE* 27, 1971, pp. 397 y ss., para un resumen de algunas de las teorías formuladas sobre esta localización, incluyendo la de este autor, que la pone en Lobón, 18 millas al SO. de Mérida y sobre el Guadiana (*REE* 1963), donde hay restos, posiblemente de una *villa* y una pequeña iglesia.



to, a través de P. Carisio, tras el fin de las guerras cántabras, como dice el texto de Dión Casio. Parte de los veteranos pudieron ser los que se denominan *paterni*, es decir, veteranos de César nuevamente enrolados por Augusto. Las primeras amonedaciones con EMERITA, trofeos y armas parecen tener carácter de campaña y responderían a este momento. Parte, al menos, de los licenciados procederían de la legión XX.

5. Una fundación colonial inmune, ya con carácter de capital de la recientemente creada, pero no administrativa ni militarmente separada (hasta 10 o 15 años después) provincia de *Lusitania*, se hizo sobre la ya existente colonia, entre los años 15 y 12 a. C., después del fin definitivo de las guerras cántabras. Esta iría acompañada de una nueva *adsignatio*, tan amplia como para servir de modelo a estudiar en los tratados de agrimensura contemporáneos (Balbo) y posteriores (Frontino, Higino, etc.). La fundación solemne, medición y reparto, fue delegada por Augusto en M. Agripa, durante el ejercicio de su censura; Agripa en esta circunstancia hace el papel de *conditor* y es elegido patrón de la colonia, a la que obsequia al menos parte del nuevo teatro. Podría ser indicio también de esta fundación uno de los relieves de Pan Caliente, en la nueva atribución de W. Trillmich, así como las series monetales que llevan PERM. AVG. y algunos ejemplos de la tribu Galeria, tribu usual en las fundaciones augusteas de la península. Por otra parte, esto explica las amonedaciones con escenas alusivas a los ritos fundacionales: arado, yunta, sacerdote, lí.uos, etc, que son de esta fecha. Los veteranos asentados corresponderían a las legiones V y X.

6. Poco después de la división efectiva comienza la medición y deslinde de la nueva provincia con respecto a su vecina la *Citerior Tarraconensis*, de la que son excelente prueba ocho *termini* o hitos fechados entre el 2 a. C y el 14 d. C. El límite meridional, entre Lusitania y Bética, se haría coincidir con el curso del *Anas*, lo que explicaría la inexistencia de similares *termini* en el lado bético. Coincide también en la época, 2 a. C., el epígrafe de Roma *CIL VI 31267*, donde se llama *pacata* a la provincia Bética. También en ese año hay series monetales en *Emerita*, con la mención para Augusto de *pater patriae* (2 a. C.), que parecen conmemorar la división y deslinde provincial, de la que la ciudad es capital. Las tareas de medición, iniciadas en la censura de Agripa y continuadas por Augusto a la muerte de aquél<sup>217</sup>, son las que aparecían en el *orbis pictus* de Agripa en el pórtico de Octavia, y serían convenientemente comentadas e inscritas en el tabularium de Augusto. De esta procedencia serían las observaciones de Estra-

---

217. A su muerte, Agripa se encontraba (año 12 a. C.) en el ejercicio de la *censura*. Es curioso el detalle que cuenta Dión Casio (LIV, 28, 3) de que Augusto, al pronunciar el elogio fúnebre de Agripa en el Foro, corrió ante el cadáver una cortina. Entre las explicaciones que recoge Dión, dice que «porque estaba aún ejerciendo como censor, caso en el que, de morir antes de la purificación del cargo, había que repetir toda su labor si era visto su cadáver».

bón, que parecen referirse, en sus aspectos militares, a una situación anterior al año 15 a. C.

7. El territorio de Mérida se reajustaría a la nueva provincia, siendo límite el *Anas*, pero se compensa a la ciudad con varias extensas prefecturas, unas lindando con la *pertica* inicial, de igual orientación que ésta, y otras tres más alejadas, que tenían orientación inversa en sus centurias, es decir, N.-S. Son éstas las de *Turgalium*, al S. de Trujillo (hitos de Valdecaballeros), la *Mullicensis*, en Bética (hitos de Montemolín y Valencia del Ventoso) y una tercera no bien localizada, pero quizá en la zona de la actual Elvas portuguesa. Al menos dos de estas prefecturas, las primeras tienen carácter de dehesas de pastos o quizá terrenos de caza. Si se pudiera confirmar la datación severiana, propuesta por Fita, de otro epígrafe de Montemolín, podría mantenerse que dichas prefecturas seguían existiendo a fines del siglo II o comienzos del III d. C. Estas dos estaban unidas por una calzada menor, que hoy existe aún como camino rural, y que de otra forma tendría difícil explicación.

8. Ignoramos qué cambios pudo haber a raíz de la censura de Claudio, pero alguna actividad en este sentido indican *termini* como el de *Ostippo*, que menciona unas *novatio* y *restitutio*, más las afirmaciones textuales de concesiones de ciudadanía a ciudades y privados hispanos, que evidentemente no debieron circunscribirse sólo al caso conocido de *Baelo Claudia*, aunque de momento no pueda precisarse más.

9. Hay noticia de un *adiectio familiarum* en Emerita y en Hispalis por Otón, pero su amplitud parece escasa y no relevante por ello para la cuestión territorial.

10. La concesión de la latinidad a Hispania, como consecuencia del ejercicio de la *censura* por Vespasiano y Tito, y más tarde con carácter perpetuo por Domiciano, provocó lo que parece un amplio retoque de límites, y ya concretamente en el área asignada a la colonia emeritense, como demuestran las *arae terminales* de Valdecaballeros y Montemolín. Quizá se puede atribuir a esta época la solicitud de los *possessores* al *praeses provinciae eius*, para que se les permitiera, dando otra latitud al *Anas*, acceder a la propiedad de los *loca subcesiva* que habían quedado directamente en torno a la ciudad; esto había sido consecuencia del reparto periférico del territorio, llevado a cabo por la legislación concreta de Augusto a tal propósito.

La negativa transmitida por los agrimensores se ve contradicha por la mención de sucesivos edictos de Domiciano, que permitían precisamente a los *possessores* la adquisición de tal tipo de terrenos en Italia y, verosímelmente, en las ciudades *iure Quiritium* de las provincias. Ello parece inducir a pensar que las solicitudes fueron denegadas por Vespasiano y Tito, pero admitidas posteriormente por Domiciano, en consonancia con lo transmitido por las fuentes citadas.

Por otra parte, la mayor parte de la experiencia de tratadistas posterior-

res, pudo proceder de su labor directa de delimitaciones, catastros y controversias, en Hispania y otras provincias, precisamente en época de Domiciano, con lo que su testimonio coincide con el de los hitos citados.

11. Los datos de Plinio el Viejo son en mi opinión exactos, administrativa y geográficamente, cuando por dos veces cita el *Anas* como línea divisoria entre ambas provincias. La ausencia de *termini* situados al S. del río, frente a su relativa abundancia en la frontera con la Citerior, parecen insistir en este sentido. Por otro lado, la fiabilidad del enciclopedista y, lo que es más esencial, procurador imperial y estrecho colaborador de Vespasiano, me parece fuera de dudas en su descripción de Hispania.

12. En la segunda mitad del siglo II y casi todo el III la ausencia de datos es grande. Sí es preciso tener en cuenta la progresiva y evidente desvitalización de la colonia, por lo que, de conservar un gran territorio, no tendría suficiente población para mantenerlo en plena productividad. La proliferación de *villae* tardías alrededor de Mérida y algún otro testimonio, como el epitafio de Montemolín y otros, indicarían una ruralización y un cambio en el tipo de economía, en un proceso bien conocido. No sabemos exactamente cómo influyó aquí la agresividad de los Severos contra las familias senatoriales hispanas, entre las que hubo de haber también lusitanas, ni si se hizo o cómo un reparto de los antiguos latifundios. Tampoco se sabe exactamente cómo afectó a esta zona la concesión de la ciudadanía romana por Caracalla, en cuanto a la división de territorios entre ciudades, ahora todas de derecho romano, pero quizá no tuviera ya un efecto real sobre las mismas. Habría que contar ya con un progresivo abandono de una parte de las ciudades, en un proceso similar al de la propia Mérida (y cuyo reflejo se ve en las ciudades representadas en los concilios tardíos). No hay motivo en todo caso para pensar en una variación de las fronteras, pero sí es más discutible, en mi opinión, que en esta larga época Mérida mantuviera su carácter de capital de la Lusitania.

13. Las inscripciones constantinianas, junto a otros testimonios, de Mérida, aseguran ahora otra vez el esplendor de la colonia, y un amplio programa de restauraciones que evidencian el fin de una etapa de abandono y decadencia generales. Sin embargo, no sabemos qué alcance tendría esto sobre el territorio. El testimonio de la pasión de Santa Eulalia no es aprovechable y no se debe tomar como una mención de fronteras.

14. La definición de la centuriación de Mérida, muy difícil por otra parte<sup>218</sup> debido, como en el resto de España y entre otras causas, a los múltiples cambios de propiedad y de cultivo y a circunstancias tan peculiares

---

218. De esta dificultad es buena prueba el cotejar los indicios de la centuriación que han servido de base a P. Sillières y R. Corzo. Si se comparan, respectivamente, sus figs. 1 (p.440 del *art.cit.*) y 2 (p. 220 de su *art.cit.*, ambos en n. 1), puede verse cómo la orientación es distinta en cada uno: para Corzo en dirección SO.-NO. y para Sillières con una ligera desviación SE. NE. Y, sin embargo, los caminos rurales y las fotos aéreas que han usado ambos deben ser muy parecidas.

como las desamortizaciones, debe hacerse, y es una investigación del mayor interés, más sobre el terreno, pero es aconsejable no olvidar y ceñirse a las descripciones de los agrimensores en lo tocante al tamaño de las parcelas y especialmente a su orientación. No es admisible la hipótesis de la ignorancia de los agrimensores hispanos, si éstos eran por ejemplo Balbo o Frontino, y menos aún la de «ligerezas» en el *tabularium* imperial, sea en la época que sea<sup>219</sup>. La propiedad de la tierra, y la exacta localización, extensión y destino de cada *fundus* o *praedium* eran la base del censo y de la tributación en el imperio, y hacen imposible la comisión de errores, ni aquí ni en Roma, y más tratándose, como aquí creo es el caso, de *terminationes* encargadas y hechas por comisión imperial.

15. El análisis de todos los datos permite concluir, lo que era mi intención original, que no se produce una contradicción con las afirmaciones de Mela y de Plinio, especialmente éste, cuando señalan el *Anas* como límite entre Bética y Lusitania, y que la suma de los datos arqueológicos, numismáticos, epigráficos y textuales viene una vez más a sugerir que la no comprensión de datos transmitidos por los autores antiguos en general, y por Plinio en particular, es muchas veces hija, no de sus «errores», sino de nuestra inseguridad sobre las circunstancias precisas de cada época, por lo que parece procede una mayor cautela a la hora de descalificar sus testimonios.

### Excursus núm. 1. Una confirmación en los autores árabes.

El valor de las fuentes literarias árabes, particularmente geógrafos e historiadores, para la historia y arqueología de la España romana, no ha merecido hasta ahora, según creo, la suficiente atención. Es una investigación que me ocupa desde hace un par de años, y sobre ello he impartido ya un curso de Doctorado en el año académico 1986/87.

No puedo entrar ahora en los pormenores del análisis y métodos de fiabilidad de unas fuentes árabes sobre otras, ya que no es el lugar y se saldría del propósito de este *excursus*. Hago para estos aspectos una *captatio benevolentiae* del lector. Pero no puedo dejar de citar aquí un ejemplo<sup>220</sup> de uno de los casos en que estas informaciones (sometidas previamente al debido análisis crítico) pueden resultar preciosas.

Como queda explicado en el texto precedente, ha sido mi propósito, entre otros, tratar de demostrar que existen varios argumentos de distintos tipos que parecen apuntar a que la ciudad de Mérida no fue fundada ex

219. R. Corzo, *art. cit.*, 224.

220. Con ocasión del coloquio ya mencionado en el DAI de Madrid, tuve ocasión de exponer argumentos, de este mismo origen, acerca de la extensión de la Córdoba romana por el Sur y la restauración árabe de su puente.

*novo* por Augusto, sino que éste ordenó dos asignaciones coloniales sobre una creación anterior, debida al mismo César. He señalado cómo veo discutible la interpretación que se viene haciendo del celeberrimo texto de Dión Casio, y cómo San Isidoro aporta una expresiva matización al decir, no que Augusto «fundó» Mérida, sino que la «edificó». Creo que todo ello se complementa bien con dos textos que datan de la Edad Media: uno es la *Crónica del Moro Rasís*<sup>221</sup> y el otro la *Crónica de 1344*<sup>222</sup>. De ambas citaré dos capítulos que atañen a Mérida: En la primera, al hablar del término de Mérida (cap. XXIV) se dice que «...fundola el primero Çesar...» y, al hablar del reinado de Augusto (cap. LXVI), da otro detalle más: «...E Atavia (*scil.*, Octavio) mando adobar todas las cosas que Julio Çesar auia comenzado en España, e acabo a Çaragoça, que es muy noble çibdat, e a Mérida, semejante de Seuilla, e a Cordoua de Beja...».

Por su parte, la *Crónica de 1344*, en su capítulo LI, nuevamente al hablar del término de Mérida complementa a Rasís (del cual es deudora en buena parte, pero no en todo) diciendo: «...e fundola el primo Çesar e comenzola el segundo Çesar...». En otros capítulos de Rasís<sup>223</sup> y la *Crónica*<sup>224</sup> se indica de César un dato del que Orosio daba indicación directa (VI, 17, 1 y 4): que César «asmo todo el mundo en luengo e en ancho, e mando omnes derechos que lo midiesen» y que él fue «el primo que comenzó en se tiempo a dar e partir las tierras».

Este conjunto de datos, al que atribuyo bastante valor, llega más lejos y evidencia el uso de fuentes textuales hoy perdidas y distintas de las que usa el propio San Isidoro<sup>225</sup>, que algo de esto mismo dejaba traslucir al decir que Mérida fue «edificada» por Augusto. Los autores árabes, y concretamente el muy serio cordobés Ahmad al-Rāzī (889-995 d. C.) han utilizado una fuente más completa, que no nos ha llegado directamente, por la cual podemos saber que Julio César inició una enorme tarea mensurativa del creciente Imperio, que se compadece muy bien con su actividad bélica y luego administradora y fundadora de colonias de veteranos que, primero los triunviros y luego Augusto, no hacen más que proseguir y terminar en la misma línea que aquél había dejado diseñada. Mérida, por tanto, se configura como *Urso*, *Gades* y muchas otras, que la brusca muerte del dictador deja inacabadas. El *orbis pictus* de Augusto y Agripa venía a ser la plasmación gráfica de una obra de César.

221. *Crónica del moro Rasís*, ed. D. Catalán y S. de Andrés, Madrid, 1974.

222. *Crónica de 1344*, ed. D. Catalán y S. de Andrés, Madrid, 1971.

223. *Ibid.*, cap. XXVI.

224. *Ibid.*, cap. LII.

225. J. Fontaine, *Isidore de Séville et la culture classique dans l'Espagne wisigothique*, Paris, 1959, pp. 748 y ss., habla de los «testimonios inencontrables». En general, el tema de sus fuentes no está muy bien estudiado, pero sí parece claro que dispuso, en Sevilla, de amplios fondos: manuales tardíos, escolios, enciclopedias, etc. (p. 738).

El texto de Rasis deja abiertas otras interrogantes de inquietante interés, ya que se dice expresamente que *Caesaraugusta* (y entonces sí se comprendería bien el nombre combinado de esta colonia) y *Corduba* fueron «comenzadas» también por César<sup>226</sup>. A la luz de estos novedosos testimonios, quizá puedan empezar a interpretarse desde otras perspectivas los materiales arqueológicos de estas ciudades, que adelantarian en una veintena o más de años su nacimiento como colonias romanas plenas.

## Excursus núm. 2. Nuevos datos sobre Emerita para los F.H.A.

En el curso de este estudio, he observado, al manejar los escritos sobre agrimensura citados en la n. 13, dos datos que han pasado inadvertidos y que pueden ser útiles para nuestro tema de Mérida. El segundo de ellos podría incluirse en la próxima edición de los *F.H.A.*

1. Como es sabido, algunos códices se acompañaban de dibujos ejemplificadores de lo explicado en los textos. Está probado (*supra*) que muchos de estos dibujos se incluían en los tratados originales. Algunos de ellos son de verdadero interés arqueológicamente hablando, y son objeto de un pequeño trabajo en preparación. Pero por afectar al caso que nos ocupa, quisiera traer aquí dos de estos esquemas. Son las figs. 123 y 123a de la citada edición de Thulin, que corresponden a la 184 de la de Lachmann y que se conservan en el códice denominado J (*apographon Jenense*, del siglo XVI). Estaban también en el Arceriano A de Wolfenbüttel (siglo VI), pero actualmente faltan en él.

Los dos esquemas<sup>227</sup> representan un *fundus* de lados irregulares inscrito

226. Creo que hay que entender esta afirmación en el mismo contexto en que hablan de Mérida. Una gran labor constructora, una reestructuración del territorio, colonos o una calificación jurídica colonial pueden no hacerse *ex novo*, sino sobre una población preexistente, sobre la que Augusto opera. En el caso de Córdoba, no hay que olvidar su larga serie monetar con Venus, Eros, cuestor Cn. Iulius L.f. y letrado CORDVBA, más su tribu *Sergia*. No hay que olvidar la referencia de Cicerón que comenté más arriba (n. 91) y que justificaría el posterior nombre de *Colonia Patricia*. Como bien dice R.C Knapp (*Roman Cordoba*, Berkeley, 1983, 12), la existencia allí de un *conventus civium Romanorum* en época de César (*Bell. Civ.* 2, 19 y *Bell. Alex.* 57-59) casi elimina la posibilidad de una colonia en los años 45 y 44 a. C. Pero no el que César iniciara para ella un programa de colonización, que Augusto terminara. Habría que volver quizá también sobre la paradigmática definición estraboniana del κτίσμα Μαρκέλλου porque, sin duda, para un romano el Marcelo por antonomasia fue el llorado sobrino de Augusto y κτίσμα, como creo haber demostrado, no significa «fundación». Para el caso de *Caesaraugusta*, P. Le Roux señala (*op.cit.*, 72) todos los rasgos que las unen y que explican todos los intentos que se han hecho de aproximar sus fechas de fundación. Tampoco se la menciona como colonia en las monedas hasta el año 12 a. C. Creo, en resumen, que es un caso tan similar, el de Mérida junto y frente a *Metellinum*, como el de Zaragoza junto y frente a *Celsa*, que quizá mereciera la pena tratar de rastrear la posibilidad de que Augusto, también en *Caesaraugusta*, terminara el proyecto inconcluso de César. También ella, como Mérida o Córdoba, tiene una tribu peculiar, la *Aniensis*.

227. Th., figs. 123 y 123a (la primera en La. 184).

en una centuriación, y tienen el mismo texto con pequeñas variantes: FVNDVS SEIANVS ET TONGILI(I) EXCEPTVS FINIB(VS) SVIS. En el primero se añade, sobre el teórico dibujo de la finca, SEIANVS. Por la rareza fuera de Hispania del nombre indígena céltico de *Tongilius*<sup>228</sup>, creo que éste es uno de los ejemplos tomados de casos de agrimensura hispanos. No deja de ser de interés el que la propiedad de un mismo *fundus* esté compartida por dos hombres de *cognomina* tan diversos, y ello recuerda la cita de Estrabán a propósito del sinoicismo que se practicó en Mérida<sup>229</sup>.

2. El segundo dato es de más interés. Se trata de un ejemplo, acompañado de su correspondiente dibujo, que se encuentra en el texto de Higino<sup>230</sup>. Se comenta en él el modo de sortear las centurias precisamente entre veteranos (*solent enim culti agri ad pretium emeritorum aestimari...*) y, a guisa de ejemplo, y como es frecuente en este tipo de tratados y en los de asunto jurídico, se ponen tres nombres imaginarios; sólo que, en este caso, Higino dice: ... *qui tres primam centuriarum sortem accipere debeant, conternationum factarum singula sortibus nomina inscribemus. Ut si convenerit Lucio Titio, Luci filio, Seio Titi filio, Agerio Auli filio, veteranis legionis quintae Alaudae...* El texto se debe cotejar también con la fig. 15, que no hace referencia a este párrafo, sino a uno de Frontino<sup>231</sup>, pero en el cual, a propósito de una controversia, vuelven a aparecer Agerio, Titio y Seio<sup>232</sup>.

Hay que convenir en que, a efectos de ejemplificar, era suficiente con citar tres nombres cualesquiera. Es el hecho de añadir «veteranos de la legión V Alaudae» lo que creo puede justificar el adscribir esta cita al cuerpo textual de Emerita Augusta, por el hecho de ser ciudad cuya documentación fue positivamente utilizada por los agrimensores, como es bien conocido, y precisamente por Higino y Frontino. Parece poder pensarse que el autor estaba tomando datos del sorteo real de Emerita y, por descuido, o por referirse a algo conocido, copió o citó también su cualidad de veteranos de esta legión. No debo, sin embargo, omitir, que el sorteo al que se refiere es el de centurias de 200 *iugera* y no de 400, que fue el caso de Mérida, al menos inicialmente, pero creo que precisamente por su inusual tamaño, Higino adaptó el ejemplo de sorteo al más común de 200.

También se ve por este ejemplo que cada *centuria* debía dividirse entre

228. *Tongius/Tongilius* (A. Holder, op. cit., II, 1887 y 1886). En el primer caso, la mayoría de los ejemplos conocidos proceden de Lusitania. *Tongilius* también sobre todo en Hispania. Interesa el caso de Zalamea de la Serena (*Iulipa*, EE VIII, 396 n° 106): *Tongilia T. f. Maxima Scaevini emeritensis...sibi et L. Granio L.f. Pap (iria) Scaevino viro...* como prueba de la presencia de esta *gens*, y muy romanizada, en *Emerita*.

229. Estr. III, 2, 15. Cf. H. Galsterer, op.cit. en n. 1, 19 y n. 25.

230. Hig. en Th. 162-163 y La. pp. 200 y ss.

231. Frontino en Th. 5, 15 y 18. V. también la fig. 12 de Th.

232. Se añaden aquí los *fundi* de un *Sempronius* y un *Numerius*. Añado que esta forma de sortear era la normada por Augusto (Hig., 164): *Adsignare agrum secundum legem divi Augusti eatenus debebimus, qua falx et arater exierit...*

3 hombres, de forma que la superficie que cada *sors* tenía era de 66,6 *iugera*. Quizá podríamos concluir que, en el caso emeritense, cada veterano, recibiría *sortes* de 133,3, es decir, un tercio de los 400 *iugera* que tenía cada centuria. Por ello, el módulo inicial que habría que buscar en la centuriación augustea sería el de un rectángulo de aproximadamente 33,5 Ha., orientado de E a W. Se trata sólo de cálculos que me sugiere la mencionada cita de Higino y que someto a toda clase de críticas y comprobaciones<sup>233</sup>.

### Excursus núm. 3. Algunas notas sobre Dión Casio.

54.11.2 ss.: Recuerda la expedición de Agripa a la Galia y a Hispania, en el año 19 o poco más tarde. Las nuevas revueltas de astures y cántabros obligan a otra sofocación y dice que Agripa tuvo problemas con sus propios soldados, porque no pocos de ellos eran ya viejos y estaban exhaustos por las continuas guerras, no queriendo ya obedecer. Este comentario apoya lo que en el trabajo decía sobre los *veterani paterni* nuevamente enrolados por Augusto y, además, esta situación pudo convencer a ambos de la necesidad de nuevas deducciones con veteranos más jóvenes y con civiles, que evitara un problema similar para el futuro.

54.23.7: Dión Casio comenta el nuevo viaje de Augusto a Hispania, en el año 15 a. C., y expresamente indica que en Galia y en Hispania fundó colonias, lo que ya César había empezado. Esta actividad continúa en el cap. 25 (año 14 a. C.), cuando vemos a Augusto ocupado en componer asuntos, dar y quitar ciudadanía y libertad. Según la traducción de Loeb, p. 347, el orden fue «Gaul, Germany, Spain», hasta volver el año 13 a Roma (no el 14, como dice *FHA ad. loc.*), «en el consultado de Tiberio y A. Varo». Parece, sin embargo, que primero debió arreglar los asuntos hispanos, luego los galos y por último los germanos, ya que se afirma luego que «dejó a Druso en Germania y luego volvió a Roma», donde inauguró el *Ara Pacis*.

233. R. Corzo, *art.cit.* 222 y fig. 2, ve aquí en cada centuria a ocho colonos con 25 *iugera* cada uno, sobre la base de parcelas cuadradas. Parece más sencillo probar primero con las indicaciones de los gromáticos, máxime cuando, como en el caso de Mérida, tenemos por fortuna algunos datos. Por ej., sobre la actuación de Augusto en alguna ocasión (Minturno según Higino) en donde, al «refundar» la ciudad e incrementar su territorio, la nueva centuriación cortó a la antigua en un ángulo diferente, y «todavía eran visibles los hitos en los viejos puntos de intersección». Eso explicaría los rastros que se ven en el campo de Mérida, que difieren entre sí varios grados en su orientación. Por otro lado, la orientación S. en las centuriaciones es mucho más frecuente de lo que se piensa (F. Castagnoli, «L'orientamento nella cartografia greca e romana», *RPAA* 48, 1975-6, pp. 59 y ss. Son todos ellos, datos y elementos que deben ser tenidos en cuenta a la hora de acometer este tipo de estudios. Véase A. Balil, «Centuriatio. Observaciones sobre la parcelación», *Estudios Clásicos* 5, 1959-60, pp. 346 y ss.; el volumen colectivo *Estudios sobre las centuriaciones romanas en España*, Madrid, 1975 y, para un buen comentario y un útil repertorio bibliográfico, J. Gómez-Pantoja, «Los trabajos españoles sobre catastros antiguos. Nota crítica», *RABM* 81, 1978, pp. 415 y ss.



Esto parece fijar la estancia en Hispania en el año 15 a. C., lo que coincide con la dedicación del teatro de Agripa en Mérida (*CIL* II, 474) y vendría a aproximar la fecha de la fundación colonial inmune que he propuesto.

54.25.5: En el mismo año 13 a. C., en Roma y a la vista seguramente de la experiencia de las *deductiones* de veteranos, «promulga leyes de acuerdo con el Senado sobre los años que los ciudadanos debían servir en el ejército y sobre el dinero que debían recibir al licenciarse, *en lugar de las tierras que siempre exigían*». Es un cambio en la política de asentamiento de veteranos que hay que tener en cuenta también para la liberalidad en el reparto de territorios. Seguramente el caso de Mérida no se volviera a repetir y puede que incluso, a la vista de este texto, se corrigiera en algún momento. Dión añade que con ello Augusto «satisfizo a la población, porque en el futuro no serían echados de sus posesiones».

53.25.5 y 8: La mención de las fundaciones de Mérida y Aosta (*Augusta Emerita* y *Augusta Praetorianorum*) se hace en ambos casos a través de la palabra *polis*, sin más especificaciones. Sin embargo, en 54.7.1, al hablar de las colonias romanas de Sicilia, las llama πόλεις ἀποίκους Ρωμαίων ἀποδείξας, con lo que marca mucho más el carácter colonial.

53.25.8: Un testimonio suplementario de que Dión adelanta datos y acontecimientos en el tiempo (como se ve en la propia división de provincias entre el Senado y el emperador, que se decide en el 27 a. C. pero se va consumando escalonadamente), es el propio nombre de Augusta Emerita, que no es posible que Octavio diera a la ciudad en el año 25 a. C., cuando él mismo no es *Augustus* hasta el 23. Está claro que la ciudad se llamaba antes *Emerita* sólo (¿quizá *Iulia Emerita*?), lo que concuerda perfectamente con las primeras emisiones monetales.

